



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Visión sobre legislación comparada de las uniones de hecho  
en Latinoamérica

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Barrera Huanes De Carbajal, Vanessa Carolina ([orcid.org/0000-0001-9897-2323](https://orcid.org/0000-0001-9897-2323))

Zocon Uriol, Jenny Lizeth ([orcid.org/0000-0001-8229-2462](https://orcid.org/0000-0001-8229-2462))

**ASESOR:**

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo ([orcid.org/0000-0002-5320-9014](https://orcid.org/0000-0002-5320-9014))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

## DEDICATORIA

A mis Hijitos Josecito y Helenita, quienes son mi motor y motivo. A mi amado esposo José, por ser mi compañero ideal, por su paciencia y ser mi soporte.

A mis queridos padres Nena y Guillermo por enseñarme virtudes, valores, perseverancia, y sobre todo por brindarme apoyo y amor incondicional.

A mis hermanos Nando y Mayra, con su presencia y cariño me impulsan para salir adelante.

**Barrera Huanes de Carbajal Vanessa  
Carolina**

A Dios, quién me ha dado la vida y por haberme guiado y brindarme fortalezas para terminar este informe de investigación.

A mis padres Joselito y Marleni, a mis hermanos Yolihx y Larissa, por ser parte esencial en mi vida, porque siempre están, brindándome su apoyo en todos los aspectos, pendientes de mis logros y de mi crecimiento como profesional.

**Zocón Uriol Jenny Lizeth**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por su infinita misericordia y bondad, por ser mi fuerza y mi guía que conduce mi camino.

Mi más ferviente agradecimiento a los Doctores: Mg. Jhon Matienzo Mendoza, Jhon y Mg. Henry Salinas, por todo el apoyo brindado, por su paciencia, disponibilidad y generosidad en calidad de asesores, por compartir su experiencia y amplio conocimiento.

**Barrera Huanes de Carbajal Vanessa**

A Dios por darme la vida, por darme fortalezas y no rendirme ante cualquier obstáculo, a mis padres por su apoyo incondicional, a los dos asesores: Al Mg. Jhon Matienzo y al Mg. Doctor Henry Salinas por su conocimiento y dedicación, para la obtención de un buen trabajo de investigación y a la Universidad César Vallejo, porque gracias a ella conocí excelentes profesionales y aprendí a forjar mi vocación profesional en el mundo del derecho.

**Zocón Uriol Jenny Lizeth**

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	12
3.3 Escenario de estudio .....	13
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	13
3.6 Procedimiento.....	14
3.7 Rigor Científico .....	14
3.8 Método de Análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos Éticos .....	15
IV. RESULTADOS .....	16
V. DISCUSIÓN .....	66
VI. CONCLUSIONES.....	70
VII. RECOMENDACIONES .....	72
REFERENCIAS.....	73
ANEXOS .....	79

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica.	16
Tabla 2 Establecer cuáles son las posibles ventajas sobre legislación peruana y Latinoamericana	34
Tabla 3 Opinión sobre las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho.	38
Tabla 4 Opinión respecto a la posibilidad de implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos.	43
Tabla 5 Opinión respecto a si en otros países latinoamericanos la convivencia se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú.	52
Tabla 6 Opinión respecto a si la adecuación de las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica	55
Tabla 7 Opinión respecto a las formas de implementar la regulación de unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano.	60

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: El determinar la visión sobre la legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica, para ello, se determinaron las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica., asimismo, se conocieron las ventajas y desventajas sobre legislación peruana y Latinoamericana y se determinaron los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

La parte del método utiliza el método cualitativo, el método descriptivo y el diseño de la teoría fundamentada de acuerdo con su propósito básico. Para la recolección de datos se consideró como técnica empleada por nuestros 9 abogados especialistas en derecho de familia, la entrevista y el análisis de documentos, utilizando sus respectivas herramientas para brindar un mejor análisis, teniendo en cuenta su experiencia, para que contribuyan al desarrollo, brinden un importante aporte práctico.

Finalmente se concluyó que, es necesario que el Congreso de la República apruebe normas regulando de manera más completa la Unión de Hecho en el Perú.

**Palabras clave:** Derecho de familia, uniones de hecho, legislación comparada.

## ABSTRACT

The research had as a general objective: to determine the vision on the comparative legislation of de facto unions in Latin America, for this, the similarities and differences between the different laws of de facto unions in Latin America were determined. Likewise, the advantages and disadvantages on Peruvian and Latin American legislation and the guidelines were determined to incorporate contributions of comparative legislation in Peruvian law.

Regarding the methodological part, the qualitative approach was used, descriptive type, according to its basic purpose, grounded theory design. To carry out the data collection, the interview and documentary analysis were considered as techniques, which were applied through their respective instruments to our 9 lawyers specialized in Family Law, for a better analysis, taking into account their experience and in this way they will provide important real contributions on the development of this problem.

Finally, it was concluded that it is necessary for the Congress of the Republic to approve norms regulating more completely the De facto Union in Peru.

**Keywords:** Family law, de facto unions, comparative legislation.

## I. INTRODUCCIÓN

El tema a investigar está orientado al derecho de familia, la cual se ha transformado por múltiples factores, dejando de lado el modelo tradicional de la familia peruana, para enfocarse en otros tipos de familia, los cuales también necesitan de la protección del Estado, mucho más, si son modelos mayoritarios en el país, y que se encuentran en una situación vulnerable.

El Tribunal Constitucional afirma que en la actualidad se han establecido diversas concepciones sobre la familia, y que los cambios sociales y culturales, dentro de los cuales son de mayor inclusión de las mujeres son: La violencia doméstica y la normatividad con respecto al divorcio, son concepciones que ocasionaron diversos cambios en cuanto al núcleo familiar sobre todo en las familias conservadoras, tomando en consideración a la doctrina ,respecto a los cambios se formaron familias reconstituidas.

En esa línea de ideas surgen las uniones de hecho como una alternativa viable y común en la sociedad peruana, las que están creciendo desmesuradamente. Es así que en el año 2007 en el Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realizó un censo, en el cual un 28.6% de las personas constituyeron una familia mediante el matrimonio a diferencia de las personas que optaron por la convivencia solo fue 24.6% .Sin embargo en el año 1993 ya se había realizado un censo que informó que un 35.2% de las personas eran casadas y tan asolo un 16.3% optaron por la convivencia. En el año 2021 la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) entre los meses de enero y noviembre entre Lima y el Callao registró un total de 793 uniones de hecho, en el año 2020 fueron 595 personas convivientes, en el 2019 un total 847 personas. En cuanto al año 2019 de enero a noviembre del 2021 se registraron 9,361 Uniones de hecho en nuestro país, por ello se demuestra el incremento de convivientes en el Perú.

Asimismo, en Latinoamérica De Vos (1998) y Quilodrán (2001) se enfocaron en compendiar las raíces históricas del modelo matrimonial latinoamericano, tomando en consideración algunos aportes históricos tenemos: a) La imposición del poder de la corona y la Iglesia católica en el matrimonio; b) Las limitaciones de hecho para formalizar el matrimonio católico a causa de la situación



conflictiva, la débil institucionalidad y las restricciones eclesiásticas al matrimonio de personas de diferente raza, etc.; (c) la resistencia de los pueblos originarios a abandonar sus tradiciones matrimoniales ancestrales; (d) las barreras lingüísticas y culturales entre conquistadores y los habitantes indígenas. Obtuvo como resultado un alejamiento del ritual del matrimonio para dar paso a las uniones de hecho, las cuales carecen de protección y de igualdad frente a la mencionada institución civil.

En Chile existe la figura del Acuerdo de Unión Civil que trata de respaldar la desprotección que tienen las relaciones de convivencia o concubinato, puesto que no existe una legislación que proteja a las parejas heterosexuales como homosexuales. En dicho país la unión civil, es un contrato, al igual que el matrimonio que se celebra entre dos personas de igual o diferente sexo. Una vez celebrado este acuerdo, se debe cumplir con ciertos requisitos para adquirir el estado civil de conviviente y una serie de derechos y obligaciones a quienes lo contraen.

En Argentina nos encontramos con la figura de la unión convivencial entre dos personas sean del mismo o de diferente sexo que viven juntos y comparten un proyecto de vida como mínimo de dos años de duración en el que esa unión de ser de carácter permanente, publica, singular, notoria y estable.

En Colombia estamos hablando de unión real o libre, imagen en la que dos personas forman una vida junta para siempre, sin necesidad de celebrar matrimonio. La unión marital se refiere a las parejas formadas por un hombre, una mujer y parejas del mismo sexo; En este sentido, la Corte Constitucional, en su sentencia N°.C-075 de 2007, extendió la protección efectiva de los matrimonios entre personas del mismo sexo a las parejas del mismo sexo, razón por la cual cuando decimos de parejas del mismo sexo, se refiere a como parejas del mismo sexo. La existencia de una unión marital de hecho puede celebrarse mediante escritura pública ante notario con el consentimiento de ambos cónyuges.

En Uruguay es conocida como unión concubinaria, que es amparada por la Ley 18.246, debido a que establece las obligaciones y derechos, determinando como

requisito la convivencia de Unión Concubinaría con una duración de cinco años o más de manera ininterrumpida. La unión concubinaría es la relación afectiva estable, de tipo sexual, entre dos personas del mismo o sexo opuesto (parejas heterosexuales u homosexuales), reconocida mediante declaratoria judicial de reconocimiento luego de 5 años de convivencia ininterrumpida.

En Brasil nos encontramos con la figura de La Unión Estable, que tiene como objetivo principal la constitución familiar de una pareja, se trata de una convivencia duradera en donde se puede tener una unión estable, pero habitando en domicilios diferentes. No es obligatorio que vivan juntos, ni que existan hijos en común.

Es importante el Certificado de Unión Estable, ya que es un documento público firmado por la pareja en el notario público que oficializa la unión estable, y también establece varias reglas aplicables a dicha relación como: Régimen de bienes, pago de pensión, titularidad de bienes, etc. También puede ser oficial por medio de un Contrato de Unión Estable, o también conocida como Contrato Privado de Unión Estable.

El problema en el Perú, se presenta cuando la relación convivencial se termina, y la pareja, queda en una situación de abandono, en su mayoría son las mujeres las que pasan por situaciones así, son las que quedan sin vivienda, sin recursos económicos que le permitan seguir subsistiendo, agravándose aún más si hay hijos de por medio.

Esta investigación se justifica debido a que al realizar una comparación de la legislación en Latinoamérica en materia de uniones de hecho, se podrían plantear soluciones a un problema descarnado en nuestra sociedad, en aspectos como la regulación patrimonial, efectos personales, protección del conviviente, entre otros, Si bien es cierto se busca esclarecer los derechos de los concubinos durante y después de la relación, analizando la doctrina, así como la legislación comparada ,sobre todo la problemática de las uniones de hecho en Latinoamérica.

Por lo expuesto se establece el siguiente **problema** ¿Cuál es la visión sobre la legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica?

En ese sentido se tiene una **justificación teórica**, porque la visión sobre la legislación comparada y las uniones de hecho en Latinoamérica son dos categorías importantes que es necesario estudiar para que se alcance mayor entendimiento, conocimiento y aporte a nuevas teorías.

Asimismo cuenta con una **justificación práctica**, porque es necesario resolver este problema que se presenta en la realidad, al realizar una comparación de la legislación en Latinoamérica en materia de uniones de hecho, se podrían plantear soluciones a un problema relegado en nuestra sociedad, en aspectos como la regulación patrimonial, efectos personales, protección del conviviente, entre otros, y aportará al Derecho peruano un análisis jurídico que esclarecerá los derechos de los convivientes durante y después de su relación de pareja analizando la doctrina y legislación comparada para conocer la problemática de las uniones de hecho en Latinoamérica.

Además, tiene una **justificación metodológica**, ya que es necesario introducir nuevos métodos y herramientas de investigación que faciliten la adquisición de conocimiento mediante el análisis y seguimiento de las distintas etapas de esta investigación, necesarias para que sea válida y confiable.

Por último, esta investigación presenta como **Objetivo General**: Analizar de forma comparativa los documentos normativos sobre Uniones de Hecho, como **objetivos específicos**: 1) Determinar las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica. 2) Establecer cuáles son las posibles ventajas y desventajas sobre la legislación peruana y Latinoamericana. 3) Establecer lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

## II. MARCO TEÓRICO

Para respaldar la presente investigación se revisó diversos antecedentes que se relacionan con el problema, los cuales son aportes muy importantes y enriquecedores que ayudan también a dar respuesta a los objetivos planteados.

A **nivel internacional**, Pérez (2019), en su investigación concluye que, en México, el sistema jurídico protege la Sociedad de Convivencia, puesto que para el autor la unión de hecho es un acto jurídico constituido por dos personas de igual o distinto sexo, ambos con mayoría de edad, con plena capacidad para ejercer sus derechos, con común domicilio, con la voluntad de reciprocidad y asistencia mutua, para hacer vida común. Existen escasas legislaciones estatales (considerando que México es un Estado Federado) que consideran a esta forma de familia, sólo son cinco, sin embargo, la jurisprudencia del país azteca le ha reconocido iguales consecuencias en cuanto a derechos familiares, como pensión alimenticia, adopción y derechos hereditarios que se pueden tener en el matrimonio y en el concubinato.

La Sociedad de Convivencia debe nacer por un acto jurídico en sentido pleno, es decir un acto jurídico regulado donde la obligación alimentaria no puede ser objeto de negociación pues no es la autonomía de la voluntad el origen de la obligación, sino que está plenamente determinada por ley. Las Sociedades de Convivencia a diferencia de la unión de hecho deben inscribirse en el Registro que fija cada norma para su existencia y validez jurídica. A partir de ese momento se generan derechos de alimentarios y hereditarios.

Las Sociedades de Convivencia conforme lo establecido por el Poder Judicial de la Federación en México, tienen la posibilidad para que los convivientes puedan acogerse a la adopción, sea solos o en pareja, lo cual tiene un impacto no sólo en la misma pareja, sino en los niños menores con posibilidad de ser adoptados, permitiéndoles la posibilidad de ser parte de una familia.

Asimismo, Sandoval, (2014), en Colombia según su trabajo de investigación concluye que la legislación actual respecto a las uniones de hecho resulta ineficaz, puesto que es necesario que se realice una modificación importante, teniendo en cuenta la moderna concepción de familia. Si bien es cierto la ley que

reguló las uniones maritales de hecho fue antes que se promulgue la actual Constitución Política, abriéndose el camino que permitió el disfrute de los derechos y garantías para los compañeros permanentes, que en ese momento no podían disfrutar, pero que hoy día, con la evolución de las formas de familia, debe ser actualizada.

Hoy en día las normas que existen en el ordenamiento jurídico de Colombia son limitadas, pues solo regula ciertos aspectos patrimoniales generales de la unión de hecho, dejando de lado otros y muy importantes, como alimentos, seguridad social, herencia, etc. que deberían corresponderles a los compañeros permanentes y/o sus descendientes.

Es de suma importancia, una regulación acorde con la realidad actual social y jurídica, en la que sean reconocidos en forma clara los derechos y obligaciones de que hoy en día son titulares los integrantes de las uniones maritales de hecho, tanto heterosexuales como homosexuales.

Se realizó las investigaciones correspondientes a los países de Colombia y México por lo tanto se concluye que ambas concuerdan en que se debe desarrollar aún más la legislación sobre la unión marital o unión de hecho, en el caso de México solo seis (6) de treinta y dos (32) Estados tiene legislación acorde a los nuevos fenómenos sociales existentes ,en cambio en Colombia al considerarse una República, debe legislar para toda la nación, porque la necesidad de actualizar las reglas es de suma importancia.

Por otro lado, Rodríguez, (2016), en el país de Chile en su investigación concluye que los efectos del acuerdo de unión civil se concretizan en los numerosos beneficios patrimoniales y de índole personal que la ley confiere a los convivientes, con mínimas obligaciones. Los efectos se consideran frágiles ya que su duración es solo durante la vigencia del acuerdo, y su extinción es cuando dicho acuerdo expira. Pero pueden provocar problemas patrimoniales en terceras personas, con efectos duraderos.

La ley reconoce el efecto civil de los convenios y contratos similares celebrados en el extranjero siempre que estén registrados en Chile. No todos los regímenes o arreglos de convivencia reconocidos en otra ley podrán entrar en vigor en Chile.

La ley chilena sólo reconoce las cosas que han sido convenidas o celebradas entre dos personas y que están registradas en el extranjero.

Un contrato de unión civil termina, entre otras razones, por una declaración solemne y solemne, sin la cual no es necesaria ninguna intervención judicial más que la trazabilidad, y el monto y forma de pago de cualquier compensación económica reconocida por la ley a favor de la contraparte con derecho a eso.

En resumen, un contrato de unión civil es un mecanismo voluntario y formal mediante el cual se pueden otorgar beneficios individuales y parentales por ley. Cualquier filiación extramatrimonial que exista en la práctica se rige por el derecho consuetudinario. Según el autor, no se les deben imponer formalidades legales para reclamar beneficios que, según supuestos reales o requisitos prácticos exigidos por las doctrinas actualmente aceptadas, han de ser reconocidos con resultados, caso por caso. La condición de contrato de asociación civil es obligatoria para quienes se adhieren al mismo; Pero no para todos aquellos que mantienen una vida común de facto.

Molina, (2019) en su investigación concluyó que Argentina tomó una decisión estratégica al mantener la distinción entre unión real y matrimonio, y reconocer plenamente el origen automático y libre de la asociación. Es cierto que no existe en el país la costumbre de hacer frente a las consecuencias económicas de la ruptura de las relaciones familiares. Así como la herencia voluntaria es muy rara, no es habitual ponerse de acuerdo sobre los efectos económicos de la ruptura de los cónyuges. El caso de divorcio ha recorrido un largo camino hasta llegar al sistema actual que permite y estimula los arreglos de división de bienes. Sin embargo, este sistema se basa en la autorregulación de las implicaciones legales con la idea de que los convivientes pueden esperar muchos conflictos sin que se les imponga coerción.

Para ello, proporciona un marco normativo en el que pueden entrar a vivir las personas que deciden vivir juntas sin contraer matrimonio, aunque no resuelve todos los problemas a los que se enfrentarán, si no lo han visto antes. Para estos casos, se trata sólo de los mínimos indisponibles y de algunas pautas para

orientar las demandas judiciales a fin de dar una apariencia tangible de tutela judicial efectiva para quienes conviven.

Por otro lado, Dos Santos, (2020) concluyó que la familia brasileña contemporánea sienta las bases para las declaraciones de los participantes, no sólo sobre lo que dicta el Estado, sino también sobre los sentimientos, entre otros principios fundamentales, como la felicidad, el respeto, la libertad y la existencia, que forman su núcleo. dentro del marco familiar.

Como tal, los gremios estables que antes se consideraban concubinas puras tenían el mismo efecto que las relaciones matrimoniales, con leyes específicas para proteger a quienes entablaban estas relaciones. El amor conyugal, que siempre ha sido fuerte en la sociedad brasileña, sigue siendo hasta el día de hoy una familia paralela, en la que una persona no deja su relación actual, pero al mismo tiempo mantiene otras relaciones, y cabe señalar que esta segunda relación es nada. Sepa que la primera alianza tiene una influencia familiar.

Es claro, desde la perspectiva de esta situación, que una relación estable es diferente a la convivencia, donde la primera relación es válida sin obstáculos matrimoniales, y una de las partes puede casarse, en el papel, pero en realidad se separaron, se fue a una nueva relación Y las uniones pueden estar protegidas por el derecho de familia.

Por otra parte, la convivencia que existe concurrente o paralelamente al matrimonio, y posteriormente una relación extramatrimonial, no goza de la protección del derecho de familia, pero existe una excepción, por ejemplo, el caso del matrimonio Enlace. Pero uno de los implicados desconocía el estado civil de los cónyuges y se confundió, sí entendiéndolo que la mayoría sigue protegiéndose y compartiendo genes junto con lo construido. Está claro que estos gremios paralelos independientes deben ser modernos y protegidos de la formación en un contexto diferente.

A **nivel nacional**. Aquino, (2019) basó su argumento en la falta de disposiciones específicas sobre los derechos hereditarios que podrían otorgarse a los convivientes como concubinas o esposos en un matrimonio de hecho. Sugerir que dicha situación no puede ser ignorada ni quedar jurídicamente impotente, ya

que dichas uniones son una realidad de fondo en nuestro país; afirma que si el legislador quiere proteger la institución del matrimonio, también debe ocuparse de esta dinámica social.

El objetivo central de la investigación es analizar que la organización de la herencia en uniones es en realidad el cónyuge que convivió con el difunto durante muchos años, pero precisamente en el momento de su muerte, ya no vivían juntos. Protegiendo los derechos patrimoniales del cónyuge supérstite, suponiendo que el derecho sucesorio es de hecho las uniones del cónyuge que convivía con el difunto durante muchos años, pero el cónyuge y los derechos de propiedad del otro conviviente.

De la misma forma Manrique, (2018), El objeto de su estudio es determinar la base jurídica para admitir efectivamente la presunción del padre en el ordenamiento jurídico peruano. En este sentido, se realizó una indagación judicial de carácter doctrinal y cualitativo. Se utilizaron técnicas documentales, análisis de contenido, teoría triangular y razonamiento jurídico. Como resultado, el sistema de derecho civil introduce lagunas normativas al hacer suposiciones sobre el padre federal real. Los dejó indefensos e indefensos, por lo que necesitaba mirar los principios de la Constitución.

Al final, la investigación arrojó que la igualdad, la integridad, el interés superior del niño y la protección de la familia constituyen la base legal para reconocer el supuesto de paternidad en las relaciones. Regulador, al igual que en las familias conyugales, se debe tener en cuenta la dinámica familiar y el estado familiar, se tiene en cuenta para determinar el estado de los hijos de los convivientes.

Asimismo, Gálvez, (2021) en su tesis, afirma que es cierto que los cónyuges forman uniones que en realidad optan por adoptar el sistema patriarcal que separa a las personas según los lazos familiares. Además, determina que, de no ser así, se crea una unión marital indeseable, que puede ser fuente de renuncia a la paternidad a la pareja de hecho, que nunca quiere ser administrada según el patriarcado antes mencionado.

Analiza si las libertades que deben ser protegidas en el derecho de familia no lo son y si ello vulnera los derechos supranacionales, constitucionales y legales de



los cónyuges. Además, analizar si la elección de un régimen de separación de bienes podría proteger la parte vulnerable de una relación de convivencia que fue esencialmente infructuosa en el cuidado del hogar o de los hijos al final del matrimonio. Vida de marido y mujer. De ser así. ¿Debería incluirse alguna forma de protección de activos en nuestro ordenamiento jurídico en beneficio de la parte agraviada en la relación una vez finalizada la relación de derecho consuetudinario?

También, Obando (2022) cuyo objetivo de su investigación fue establecer que las uniones de hecho entre personas del mismo sexo deben ser reguladas en el Perú, para efectos de la patria potestad, para brindarles la protección legal necesaria. Para ello, analizó la legislación nacional que rige las uniones de hecho en la práctica, entre personas de ambos sexos, para especificar que es necesario modificar las normas anteriores para uniformar los derechos de las personas del sexo opuesto y homosexuales.

Todas las investigaciones tienen por objetivos crear nuevos escenarios de regulación en la figura de la unión de hecho, desde cuestiones formales y patrimoniales, hasta la ampliación normativa a personas del mismo sexo, a nivel latinoamericano existen avances que se podrían aplicar en el Perú; sin embargo, el Perú tiene sus propias deficiencias que solo podrán ser superadas con un marco normativo completo y moderno que regule todas las aristas de la figura jurídica Unión de Hecho y sea el inicio para potenciar un nuevo concepto de familia.

A continuación, para dar respaldo al análisis de esta investigación es necesario tener en cuenta las **teorías y enfoques** conceptuales:

Para tener un enfoque conceptual, hemos escogido a dos doctrinarios a nivel nacional de la materia derecho de familia, en la cual definen a las uniones de hecho los cuales son:

CORRAL (2005) Concubinato deriva del latín cum cubare que tiene significado: “acostarse con”, “dormir juntos”, comunidad de lecho, que tiene que ver con la cohabitación del hombre y una mujer, para mantener relaciones sexuales y estables y “vivir juntos” a diferencia del matrimonio que es hasta que la vida los

separe. CASTRO (2014) Convivencia de dos personas de sexo diferente fundada en la comunión material y espiritual con la presencia de los hijos.

VARSÍ (2011) Define a la unión de hecho como una relación de pareja que tiene la finalidad de hacer vida en común sin necesidad de una forma previa.

La Constitución Política del Perú establece que el concubinato es La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

El Código Civil Peruano (1984), estipula que la Unión de hecho, es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, lo cual tienen deberes similares a los del matrimonio, por lo que da inicio a una sociedad de bienes, sujeta al régimen de sociedad de gananciales, con la condición que la unión de hecho tenga dos años continuos de duración.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación**

Según su tipo, se tiene una investigación Descriptiva, como refirió el autor (Hernández, 2014, pp.156-158), puesto que se dirige a un conocimiento de una realidad como tal presentándose en una situación espacio temporal dada, por lo que se le llama descriptiva.

Según su propósito se tiene una investigación Básica (Sánchez 2018) debido a que una investigación es básica cuando se concede primacía a un conjunto de conceptos de carácter jurídico (normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina).

Según su enfoque es Cualitativo en la presente investigación, tenemos a Fernández y Baptista (2014) que señalan que este enfoque busca recolectar y analizar datos para perfeccionar las preguntas de investigación.

De acuerdo con su diseño de investigación, se adoptó la teoría fundamentada y se utilizaron procesos de sistemas cualitativos para generar teorías que explican comportamientos, interacciones o dominios específicos en niveles específicos. (Hernández, 2014).

#### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías derivadas del problema de investigación fueron analizadas para dar solución al problema, de esta forma a través de objetivos específicos aparecerán las subcategorías que son puntos que necesitan ser estudiados y contribuir a una mejor investigación. Es muy importante planificar que tengan una buena estructura para escanear. De esta forma se encaminará el asunto en una excelente dirección y la conclusión de grandes aportes y resultados.

##### **Categoría 1. Legislación comparada.**

De la cual se desprenden las siguientes subcategorías:

Leyes, normas, jurisprudencia, doctrina.

Del mismo modo la presente investigación tiene:

## **Categoría 2, Uniones de hecho en Latinoamérica**

Las subcategorías vienen a ser las siguientes:

Unión convivencial, unión civil, unión marital de hecho, unión libre, unión concubinaria, Unión Estable.

### **3.3 Escenario de estudio**

La investigación se realizó en la ciudad de Trujillo, especialmente para abogados litigantes con temas de derecho de familia. Un campo básico de estudio para aumentar la credibilidad de un problema de investigación y probar la realidad del tema.

### **3.4 Participantes**

En el estudio participaron 9 abogados especialistas en derecho de familia, se tomó en cuenta su experiencia para un mejor análisis, de manera que puedan brindar un aporte práctico significativo al desarrollo de este tema, que es mejor que obtenerlo de expertos en derecho de familia campo tema.

Todos los anteriores han tenido un papel protagónico en el estudio, ya que gracias a su aporte se obtuvo una explicación detallada de la visión legislativa comparada del conjunto de hechos en América Latina.

### **3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Para poder validar nuestra investigación y teniendo en cuenta cada uno de nuestros objetivos específicos, es que se utilizó como técnica de investigación la entrevista y el análisis de documentos como método de investigación y como herramienta para la entrevista, las guías de pruebas y análisis de documentos para abogados de familia quienes contribuyeron en la recopilación de información que nos permitió lograr buenos resultados que respaldan la importancia de nuestro trabajo de investigación.

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
<b>Entrevista</b>	Guía de entrevista
<b>Análisis Documental</b>	Guía de análisis documental

### **3.6 Procedimiento**

El problema de investigación se planteó debido a que la unión de hecho en Perú tiene un escaso tratamiento normativo, y de la doctrina y la jurisprudencia se pudo observar que, desde hace años, existen nuevas tendencias sociales que no son recogidas ni reguladas por la legislación peruana, sobre todo teniendo en cuenta que la unión de hecho tiene un gran desarrollo en Latinoamérica, en doctrina, legislación y jurisprudencia, de igual manera, para sustentar los objetivos que se derivan de este problema, se utilizaron los siguientes métodos de recolección de datos: entrevistas y análisis de documentos, utilizando como herramientas una guía de entrevista y una guía de análisis de documentos. En cuanto a la primera técnica, cubre a los jugadores antes mencionados, mientras que la segunda cubre 10 países latinoamericanos.

Los conocimientos y/o aportes de nuestros participantes, nos ayudó a determinar su visión sobre la legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica y conocimos su punto de vista para llegar a un buen análisis a través de la observación real, adjuntando todos los datos y escenarios de desarrollo generados en el entorno. Al utilizar la compilación obtenida de los participantes, podemos garantizar la confiabilidad y la confiabilidad y, sobre todo, mejorar la calidad de nuestra investigación, lo que nos permite lograr los mejores resultados que contribuyen en gran medida a nuestra investigación.

### **3.7 Rigor Científico**

Los instrumentos utilizados fueron revisados por tres abogados capacitados. Cabe señalar que se utilizó el software anti plagio Turnitin, una herramienta que aumenta la credibilidad del contenido del proyecto, y en nuestro caso los resultados fueron menos del 25% similar a otros estudios. Además, se tiene en cuenta lo establecido en los lineamientos de la Universidad César Vallejo para la elaboración de trabajos científicos, así como las normas APA, ya que garantizan una elaboración del trabajo coherente, confiable y de alta calidad.

### **3.8 Método de Análisis de datos**

Yañes (2014) la definen como el proceso mediante el cual el investigador tamiza los datos más relevantes entre la información procesada, con el fin de aplicar el método de interpretación de forma unívoca e inequívoca.

En este estudio se utilizó un enfoque inductivo-deductivo, ya que el análisis de la realidad relevante y la aplicación de métodos combinados nos permitió obtener información valiosa utilizando sus herramientas, donde se seleccionó la información más relevante y accesible para ser agregada. el desarrollo culminó en nuestro trabajo alentador con la conclusión deseada.

### **3.9 Aspectos Éticos**

La investigación se realiza en nuestra originalidad sin afectar los derechos de autor; el trabajo aporta así credibilidad y validez al desarrollo de una publicación que se escribe con honestidad. La autenticidad del estudio se demuestra a través de Turnitin y los resultados garantizan su validez.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

**La presente investigación tiene como instrumento, en primer lugar, la guía de análisis documental.**

**Análisis del objetivo específico N° 01, que consiste en:** Establecer las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE ESTABLECER SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS  
LEGISLACIONES DE UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA**

**Tabla N° 1: Legislación Comparada**

<b>Legislación Comparada</b>	<b>Norma y Fecha</b>	<b>Denominación</b>	<b>Postura Efectos Patrimoniales</b>	<b>Postura Materia sucesoria</b>	<b>Postura Adopciones</b>
<b>ARGENTINA</b>	Código Civil y Comercial de la Nación 01 de Agosto del 2015	Uniones Convivenciales	En el art. 518 señala que los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.	El código no ha otorgado la calidad de heredero del causante que haya sido integrante de una unión convivencial al otro integrante, lo que constituye una clara diferencia con la institución del matrimonio. Pese a ello de todas formas se otorga un reconocimiento respecto de la vivienda	Respecto a las adopciones el código civil y de comercio de la Nación en su art. 599 introduce nuevos paradigmas enfocados en el bienestar del menor como en la familia de origen, el código señala expresamente que pueden ser adoptantes los cónyuges, los convivientes e incluso una sola persona, por lo que no se distingue sobre la calidad jurídica ni orientación sexual del grupo familiar.



				<p>familiar, Art. 527 otorga al conviviente que sobrevive un derecho real de habitación gratuito por un plazo máximo de dos años.</p> <p>Además, no se hace nada sobre si se esperan beneficios de cohabitación.</p>	
<b>CHILE</b>	<p>Ley de unión civil 20830</p> <p>21 de Octubre del 2015.</p> <p>Proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.620, para permitir la adopción de</p>	Unión Civil.	<p>Según el art. 15 de la Ley 20830 ha establecido la separación total de bienes, a no ser que expresamente pacten una comunidad.</p> <p>La ley contempla dos regímenes, los cuales serán acordados por las</p>	<p>En materia sucesoria según el art. 16 de la ley 20830 el conviviente civil sobreviviente gozará de los mismos derechos sucesorios que la legislación reconoce para el cónyuge</p>	<p>Según el art. 20 del proyecto de Ley podrá otorgarse la adopción a los cónyuges y convivientes civiles chilenos o extranjeros, con residencia permanente en el país, que tengan dos o más años de matrimonio o convivencia civil.</p>

	menores por parte de los convivientes civiles. Septiembre 2017.		artes contratantes que celebran una unión civil. La regla general será la separación completa de bienes, es decir, cada persona conserva la propiedad, el goce y la administración de los bienes adquiridos en virtud de cualquier derecho de dominio anterior al contrato y durante la vigencia del contrato.	sobreviviente. De esta manera, será considerado heredero en las sucesiones donde no exista testamento, y legitimario y asignatario de la cuarta de mejoras en las sucesiones testadas.	
<b>URUGUAY</b>	LEY 18246  Ley N° 18.590 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA	UNION CONCUBINARIA	De acuerdo Artículo 5° de la Ley 18246. (Objeto y sociedad de bienes).- La declaratoria de reconocimiento judicial del concubinato tendrá por objeto determinar:	El art. 11 de la Ley 18246 señala que disuelto el concubinato por fallecimiento de uno de sus integrantes, el concubino	Ley N° 18.590 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE URUGUAY  El art. 140 señala que los concubinos, deben computar

	<p>ADOLESCENCIA DE URUGUAY</p>		<p>1. El reconocimiento inscripto de la unión concubinaria dará nacimiento a una sociedad de bienes que se sujetará a las disposiciones que rigen la <i>sociedad conyugal</i> en cuanto le sean aplicables, salvo que los concubinos optaren, de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la vigencia de la unión concubinaria. Constituida esta</p>	<p>sobreviviente tendrá los derechos sucesorios que el artículo 1026 del Código Civil consagra para el cónyuge. Existiendo cónyuge supérstite, concurrirá con el concubino, integrando la misma parte, y en proporción a los años de convivencia. Asimismo, si se tratare de una persona mayor de sesenta años de edad sin medios propios suficientes para asegurar su vivienda, que haya convivido en</p>	<p>al menos cuatro años de vida en común para poder adoptar. El art. 141 menciona las prohibiciones.- A) Nadie puede ser adoptado por más de una persona a no ser por dos cónyuges o concubinos.(La adopción solo lo puede realizar los dos cónyuges)</p>
--	--------------------------------	--	---	--	---

			<p>sociedad de bienes, se disuelve la sociedad conyugal o la sociedad de bienes derivada de concubinato anterior que estuviere vigente entre uno de los concubinos y otra persona.</p>	<p>concubinato al menos durante los últimos diez años en forma ininterrumpida, tendrá derecho real de uso y habitación previsto en los artículos 881.1 al 881.3 del Código Civil, siempre y cuando dicho bien fuera propio del causante o común de la unión concubinaria. El derecho de usufructo y ocupación real pertenece a la parte usufructuaria, y si ésta no fuere suficiente, el resto pertenece a los descendientes comunes del difunto y</p>	
--	--	--	--	--	--

				de los sobrevivientes. Este derecho no afecta los derechos legales de otros herederos forzosos o la transferencia involuntaria de otros beneficiarios.	
<b>COLOMBIA</b>	<b>CODIGO CIVIL DE COLOMBIA</b>  <b>LEY 54 DE 1990</b>  <b>LEY 1098 DE 2006</b>	Unión marital de hecho	Según el art. 3 de la Ley 54 de 1990 los productos del trabajo conjunto, la herencia de ayuda y asistencia o el capital. No forman parte del patrimonio de la sociedad los bienes adquiridos por donación, herencia o legado, ni los adquiridos antes de la unión matrimonial de hecho, sino el crédito,	No se ha considerado derechos hereditarios para el conviviente	<b>LEY 1098 DE 2006</b> Artículo 68. Requisitos para adoptar. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años

			las rentas, los frutos* (o el mayor valor de estos bienes conyugales de hecho al momento de la unión de hecho.		
<b>Ecuador</b>	Código Civil  Código de la niñez y adolescencia	Unión de hecho	El art. 224 del código civil menciona que la estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.	Según el art. 231 el conviviente sobreviviente tiene los mismos derechos de herencia que el cónyuge sobreviviente. Es decir, que el conviviente adquiere ipso iure el derecho de herencia conforme al orden de sucesión establecido en la Ley. Según el art. 232 del código civil señala que quienes han	Según el art. 159 del Código de la niñez y adolescencia.- Si pueden realizar adopciones, la norma menciona que en los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales.

				establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho: a) A los beneficios del Seguro Social; y, b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para los cónyuges.	
<b>Brasil</b>	Ley 9.278/1996  Nuevo Código Civil de 2002  Ley 8.971/1994	Unión Estable	En cuanto a los bienes comunes, el artículo 5° de la Ley 9.278/1996 establece que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por uno o ambos convivientes, durante la unión estable y a título oneroso, son considerados fruto del	La Ley 8.971/1994 (sobre alimentos y sucesión de los compañeros) como la Ley 9.278/1996 equiparaban los regímenes de sucesión del matrimonio y de la unión estable. La	El estado civil del adoptante es irrelevante, por lo que el adoptante puede ser casado, viudo, soltero o en unión estable. En Brasil podrán adoptar matrimonios, parejas de hecho y personas solteras, tanto heterosexuales como homosexuales.

			<p>trabajo y de la colaboración común, pasando a pertenecer a ambos, en condominio y en partes iguales, salvo estipulación en contrario en un contrato escrito. La administración del patrimonio común de los convivientes compete a ambos, salvo estipulación en contrario en un contrato escrito. Entonces por defecto en Brasil cuando hay unión estable todos los bienes son de ambos salvo estipulación en contrario en un contrato escrito</p>	<p>unión estable otorga los mismos derechos sucesorios que el matrimonio civil (es decir, al compañero sobreviviente se le adjudicará la mitad de los bienes adquiridos durante la unión).</p>	
--	--	--	--	--	--



<p><b>México</b></p>	<p>LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>SOCIEDAD DE CONVIVENCIA</p>	<p>d) Las relaciones patrimoniales entre los socios se registrarán por lo que acuerden entre ellos que, como ya se dijo, surtirá efectos contra tercero si la sociedad está registrada. Si no acuerdan al respecto, cada uno mantiene su propia capacidad patrimonial sin cambios.</p>	<p>Artículo 13. Entre las personas convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.  CODIGO CIVIL:  De la Sucesión de los Concubinos Artículo 1635.- La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas</p>	<p>No se permite la adopción en la sociedad de los convivientes,  CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 3 AR 518/2013 ADR 348/2012 AD 21/2015 AI 2/2010 Adopción No se permite la adopción en la sociedad de los convivientes  El "Tribunal Pleno estima que impedir que niños, niñas y adolescentes sean adoptados por persona o personas que formen una sociedad de convivencia por el simple hecho de pertenecer a aquélla, vulnera el derecho de los menores de edad para formar o integrarse a una familia, siempre que el</p>
----------------------	--	--------------------------------	--	--	--

				<p>a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubenarios en las condiciones mencionadas al</p>	<p>adoptante o adoptantes cumplan con los requisitos de idoneidad." (Pág. 23, párr. 45). "Este Tribunal Pleno opina que pertenecer a una sociedad de convivencia en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser considerados en igualdad de circunstancia como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser</p>
--	--	--	--	--	---

				principio de este artículo, ninguno de ellos heredará.	considerados como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes, y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad.
<b>BOLIVIA</b>	LEY N° 603 LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014  CÓDIGO CIVIL  LEY N°548 DEL AÑO 2017	UNION LIBRE	ARTÍCULO 176 de la Ley N° 603 (PRINCIPIO). I. Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales. Esta comunidad se constituye aunque uno de ellos no tenga bienes o los tenga más que la o el otro. II. Disuelto el vínculo conyugal, deben	CODIGO CIVIL TÍTULO 1064. (LEGITIMA DEL CONVIVIENTE EN LAS UNIONES CONYUGALES LIBRES).- Se aplican al conviviente las reglas establecidas en los tres artículos anteriores. ARTÍCULO 1061. (LEGÍTIMA DEL	LEY N°548 DEL AÑO 2017 ARTÍCULO 84. (REQUISITOS PARA LA O EL SOLICITANTE DE ADOPCIÓN).- b. En caso de parejas casadas o en unión libre, por lo menos uno debe tener menos de cincuenta y cinco (55) años de edad; salvo si existiera convivencia pre-adoptiva por espacio de un año, sin perjuicio de que a través de informes bio-psicosociales se

			<p>dividirse en partes iguales las ganancias, beneficios u obligaciones contraídos durante su vigencia, salvo separación de bienes.</p> <p>ARTÍCULO 177. (REGULACIÓN DE LA COMUNIDAD DE GANANCIALES). I. La comunidad de bienes está regulada por la ley y no puede renunciarse ni modificarse por acuerdo privado, de lo contrario será sancionada con la inexistencia total. descongelado. Si sus cónyuges voluntarios quisieran enajenar sus</p>	<p>CÓNYUGE).- Si el difunto no deja descendientes ni hijo adoptivo, ni ascendientes, la legítima perteneciente al cónyuge es de las dos terceras partes del patrimonio; la tercera parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sea mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus parientes o extraños</p>	<p>recomiende la adopción, en un menor plazo;</p>
--	--	--	---	---	---

			bienes a sus hijas e hijos, lo harían por escritura pública con pena nula.		
<b>PERU</b>	<b>CODIGO CIVIL</b>  <b>DECRETO LEGISLATIVO Nº 1297</b>	<b>UNION DE HECHO</b>	<b>Art.323</b> La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión	Artículo 724.- Herederos forzosos Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.	Según el art. 124 del DECRETO LEGISLATIVO Nº 1297 <b>PUEDEN ADOPTAR LOS</b> Integrantes de una unión de hecho con declaración notarial vigente. Además de ello menciona el art. 125 que. los cónyuges o integrantes de unión de hecho, deben presentar la solicitud de adopción en forma conjunta y voluntaria.  <b>CODIGO CIVIL</b> Artículo 378.- Requisitos para la adopción

			haya durado por lo menos dos años continuos.		<p>3. Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.</p> <p>4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente.</p> <p>Artículo 382.- Prohibición de pluralidad de adoptantes</p> <p>Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges o por los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del presente Código.</p>
<b>HONDURAS</b>	<b>CÓDIGO DE FAMILIA 16 DE AGOSTO 1984</b>	<b>UNIÓN DE HECHO</b>	El Artículo 50 señala que los bienes comunes no podrán enajenarse ni gravarse sin consentimiento de las	Artículo 57 menciona que el varón y la mujer cuya unión de hecho consta en forma legal, se heredan	El Artículo 120 en el numeral 2 menciona que puede adoptar el compañero (a) de hogar con unión de hecho debidamente legalizada conforme a la

			<p>dos partes, mientras dure la unión y no se haya hecho la liquidación y adjudicación de los mismos.</p> <p>Las disposiciones de este Código relativas a los deberes y derechos que nacen del matrimonio y el régimen económico de éste, tienen validez para las uniones de hecho, en lo que fueren aplicables tal como lo señala el art. 64 que refiere que el régimen económico se podrá regular por el sistema de comunidad de bienes, sociedad</p>	<p>recíprocamente ab-intestado en los mismos casos que para los cónyuges determina este Código.</p> <p>En Honduras se reconoce la Unión de Hecho Póstuma, que tiene como finalidad darle al otro conviviente todos sus derechos como heredero(a). En caso de fallecimiento la demanda se entablará contra los herederos y en defecto de éstos contra el pariente o parientes más próximos del fallecido.</p>	<p>legislación del país y tener como mínimo tres (3) años de convivencia;</p> <p>El (la) Juez (a) competente, excepcionalmente podrá otorgar la adopción a un (a) adoptante que no cumpla con el requisito de ser casado (a) o estar en unión de hecho legalizada, en aplicación del Interés Superior del Niño o Niña, debiendo motivar las razones que fundamentan su decisión en la respectiva Sentencia, previa opinión ilustrada del Ministerio Público y la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).</p>
--	--	--	---	--	---

			ganancial, separación de bienes, sin excluir en ninguno de ellos la formación del patrimonio familiar.		
--	--	--	--	--	--

**INTERPRETACIÓN.** - En base a lo desarrollado en la guía de análisis documental, podemos señalar que en estos 10 países (Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Ecuador, Brasil, México, Bolivia, Perú y Honduras) si se encuentra regulada la figura de unión de hecho con diferentes denominaciones como unión convivencial, unión civil, unión concubinaria, unión marital de hecho, unión estable, sociedad de convivencia y unión libre.

En cuanto a régimen patrimonial, los países que adoptan la postura de sociedad de gananciales son: Colombia, Bolivia y Perú, mientras que los países que acogen la postura de separación de bienes y de sociedad de gananciales son: Argentina, Chile, Uruguay, Ecuador, Brasil, México y Honduras.

En cuanto a materia sucesoria los países que no otorgan la calidad de heredero al conviviente son: Argentina y Colombia, mientras que los países que si generan derechos sucesorios a los convivientes son: Chile, Uruguay, Ecuador, Brasil, México, Bolivia, Perú y Honduras.

En lo que corresponde a materia de adopción el único país que no permite la adopción a los convivientes es México. Mientras que quienes si pueden adoptar siendo convivientes son: Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Ecuador, Brasil, Bolivia, Perú y Honduras.

---

Fuente: *Legislación comparada*

Establecer las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica.



**INTERPRETACIÓN GENERAL: De la aplicación del análisis documental tenemos que las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica son:**

- i. Los países que adoptan la postura de sociedad de gananciales son: Colombia, Bolivia y Perú, mientras que los países que acogen la postura de separación de bienes y de sociedad de gananciales son: Argentina, Chile, Uruguay, Ecuador, Brasil, México y Honduras.
- ii. Los países que no otorgan la calidad de heredero al conviviente son: Argentina y Colombia, mientras que los países que si generan derechos sucesorios a los convivientes son: Chile, Uruguay, Ecuador, Brasil, México, Bolivia, Perú y Honduras.
- iii. El único país que no permite la adopción a los convivientes es México. Mientras que quienes si pueden adoptar siendo convivientes son: Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Ecuador, Brasil, Bolivia, Perú y Honduras.

En esta línea, QUINTANA (2016), señala que las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica son: I. Los países que requieren un plazo de dos años para su constitución o surtir efectos son: Argentina, Colombia, Perú y Chile. Mientras que el país que requiere un plazo de cinco años para su reconocimiento o surtir efectos es Uruguay. II. Los países que aplica para parejas del mismo sexo son: Chile, Colombia, Argentina y Uruguay. Mientras que el país que no aplica para personas del mismo sexo es Perú.

En base a lo desarrollado, se evidencia que en los países Latinoamericanos se encuentra regulada la figura de unión de hecho en diferentes denominaciones tales como unión convivencial, unión civil, unión concubinaria, unión marital de hecho, unión estable, sociedad de convivencia y unión libre. Podemos afirmar de acuerdo a lo investigado que no existe un consenso entre países, hay una diversidad de criterios con respecto a materia sucesoria, régimen patrimonial y adopción. Esto se debe a que la realidad de cada país es diferente y eso trae consigo que no exista de un sistema unificado en torno al derecho aplicable a las uniones de hecho en Latinoamérica.

*Fuente: Elaboración propia.* La presente investigación tiene como instrumento, en segundo lugar, la guía de entrevista.

Análisis del objetivo específico N° 02, que consiste en: Establecer cuáles son las posibles ventajas y desventajas sobre legislación peruana y Latinoamericana

En concordancia con las respuestas obtenidas por las personas entrevistadas tenemos:

TABLA 2:

Establecer cuáles son las posibles ventajas sobre legislación peruana y Latinoamericana

---

**PREGUNTA 1: Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Nuestra legislación Peruana, otorga muchos Derechos a los concubinos, siendo ventajoso en el sentido que otorga Derechos de alimentos entre concubinos, Derechos de Salud, Derechos Sucesorios, Pensiones de Viudez y permite la posibilidad de adoptar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento constitucional</li> <li>• Derechos sucesorios</li> <li>• Posibilidad de adoptar a los hijos de la pareja</li> <li>• Régimen Patrimonial similar a la sociedad de gananciales</li> <li>• Posibilidad de inscripción en registros públicos</li> <li>• Posible indemnización en caso de termino unilateral de la relación</li> </ul>	Las ventajas de la Unión son de Hecho: a.- Se puede acudir a la vía notarial, en caso de ambos concubinos estén de acuerdo en reconocer el concubinato para poder inscribirlo en Registros Públicos. No es necesario recurrir a una vía judicial. b.- La ley no ha establecido deberes que deben cumplir los concubinos dentro del concubinato a diferencia del matrimonio que ha

---

- No se reconoce la unión de hecho entre personas del mismo sexo establecido deberes de fidelidad, asistencia, etc. c.- No se necesita formalidad alguna para disolver el concubinato. La disolución del concubinato es libre a diferencia del matrimonio que si se necesita desplegar el divorcio a efectos que se pueda disolver el vínculo.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>No se podría afirmar si son ventajas o desventajas, pues toda norma se emite de acuerdo a una realidad; la norma que regula la unión de hecho en el Perú, tiene el diseño que tiene, por un motivo, el más conocido es evitar que uno de los convivientes se enriquezca a expensas del otro. Luego, todo lo demás es similar a la unión matrimonial.</p>	<p>Las ventajas son muchas, tanto de índole objetivo y subjetivo, también en el ámbito legal, que es seguro lo que interesa en la presente entrevista, para ello tenemos como principales ventajas de la unión de hecho que el régimen patrimonial de sociedad de gananciales es muy similar al del matrimonio, también se tiene el derecho de alimentos entre concubinos., de igual manera se tiene derechos de salud, derechos</p>	<p>Considero que al ser de una institución que cumple el mismo fin que el matrimonio, se ha consolidado en el tiempo y a nivel global, y se ha inserto en diversas legislaciones otorgando a los convivientes una serie de derechos, tales como: gozar del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, derecho de alimentos entre concubinos, gozar de derechos sucesorios, y gozar de una pensión de viudez.</p>

---

sucesorios., derecho a la pensión de viudez, entre otros derechos.

---

**ENTREVISTADO 7**

Las ventajas de la Unión de Hecho, son:

- Para su formalización solo se requiere que ambos concubinos, de mutuo acuerdo, acudan a una Notaría y sea inscrita en la SUNARP dicha unión.
- Se genera una sociedad de gananciales después de dos (2) años de convivencia ininterrumpida.
- No se requiere proceso o procedimiento para disolver una Unión de Hecho, siendo libre y de mutuo acuerdo de los concubinos.

**ENTREVISTADO 8**

Las ventajas son muy pocas, la legislación peruana en unión de hecho es muy escasa, solamente hay un artículo en el Código Civil referido a la Unión de hecho en forma expresa, lo que hace que exista varios temas que no están regulados. Tiene una ventaja, por lo menos se reconoce la existencia de unión de hecho y se le otorga derechos patrimoniales y ahora también a partir de la Constitución del 1993 se reconoce derechos personales, por lo menos los básicos similares a los que tiene la sociedad conyugal en el caso del matrimonio.

**ENTREVISTADO 9**

Las ventajas que tiene este reconocimiento, son los derechos sucesorios, si bien es cierto antes las uniones de hecho ni siquiera estaba reconocida, pero a lo largo del tiempo se ha ido ampliando el ámbito de lo que abarca la protección para las uniones de hecho. No tienen la misma jerarquía que el matrimonio, pero tiene otros efectos, respecto a sus miembros, derecho a la salud, los deberes sucesorios son similares al matrimonio.

---

**INTERPRETACION:**

Luego de realizar las entrevistas, tenemos que algunos entrevistados sostienen que las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho son las siguientes:

---

- 
- Reconocimiento constitucional
  - Derechos sucesorios
  - Posibilidad de adoptar a los hijos de la pareja
  - Régimen Patrimonial similar a la sociedad de gananciales
  - Posibilidad de inscripción en registros públicos
  - Posible indemnización en caso de termino unilateral de la relación
  - Pensión de Viudez

De lo antes desarrollado, se realiza el siguiente análisis, que las uniones de hecho en el Perú traen consigo ventajas en materia sucesoria, patrimonial, pensión de viudez y en adopción.

.....  
.....

---

*Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas*

TABLA 3:

Opinión sobre las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho.

**Pregunta 2: Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>En mi opinión, es importante definir claramente la propiedad común de las concubinas, este sistema de propiedad es el único sistema que permite la unión de hecho, porque el sistema de distribución de la propiedad se aplica solo al matrimonio, todas las propiedades y deudas adquiridas durante el concubinato formarán la herencia social de las concubinas. las dos concubinas comparten.</p> <p>Otro inconveniente es la comida. En el caso de una unión de hecho, los convivientes tienen derecho a la pensión alimenticia solo cuando termina la convivencia,</p>	<p>No tener un régimen de separación de patrimonios</p>	<p>Desventajas de la Unión de Hecho:</p> <p>a) Los concubinos no pueden elegir el Régimen Patrimonial a diferencia del matrimonio.</p> <p>b) Si hay separación de concubinos el separado no podría pedir una pensión porque no está establecido en la Ley este tipo de Derechos.</p> <p>c) En caso de uno de los concubinos no quiere reconocer la Unión de Hecho se debe acudir a la vía judicial para un reconocimiento a diferencia del matrimonio que ya existe la unión matrimonial.</p>

pero no mientras la convivencia sea válida. A diferencia del matrimonio, ambos cónyuges tienen derecho a vivir juntos mientras el matrimonio termine.	d) En caso que uno de los concubinos se quiera separar no puede pedir alimentos, a diferencia de un cónyuge separado si puede pedir alimentos.
---	--

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
No encuentro desventajas, en todo caso, si existieran desventajas, tiempo se hubieran eliminado; la norma establece que la unión de hecho tiene las mismas prerrogativas que la unión matrimonial, la única diferencia es el régimen patrimonial, la cual tiene un motivo para haber sido considerado así.	Sobre el presente tema la desventaja más evidente es que hay más facilidad que cualquiera de los integrantes de esta unión de hecho pueda separarse libremente del otro dado que pues no hay nada que los ate al no haber una norma que lo impida, abandonando a la otra pareja en cualquier momento, dado que a comparación con el matrimonio se tiene que solicitar el divorcio, ero el mayor inconveniente es que en este caso no se puede tributar con posibilidad de tributación conjunta con el impuesto a la renta, por lo que no se puede disfrutar de beneficios fiscales.	No obstante, aún queda pendiente la tarea de legislar respecto del régimen patrimonial, ello debido que el concubinato en el Perú sólo puede acogerse al régimen de unión temporal hereditaria, es decir, todos los bienes e ingresos adquiridos durante la convivencia pertenecen a ambos cónyuges, siendo este un derecho reconocido para el matrimonio, el cual otorga a cada uno de los cónyuges la propiedad de su patrimonio personal, en caso así lo deseen, tanto de forma previa como posterior al matrimonio. De esa manera, cada uno de los cónyuges

puede administrar, usar y disfrutar de sus bienes, de forma libre, sin necesidad del consentimiento del cónyuge no propietario.

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
<p>Las desventajas de la Unión de Hecho, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los concubinos al disolver su unión no pueden demandar pensión alimenticia.</li> <li>- Cuando no haya acuerdo entre los concubinos, uno de ellos puede recurrir a la vía judicial para la formalización de la Unión de Hecho.</li> <li>- Es una práctica que aún está proscrita por la sociedad conservadora.</li> </ul>	<p>Existe una serie de desventajas, hay temas no regulados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En forma expresa no está regulado el tema de Alimentos entre convivientes.</li> <li>- No existe una protección patrimonial para el caso de disposición de bienes de uno de los convivientes en forma unilateral, hay otros temas referidos sobre todo a derechos personales que deberían estar regulados en el Código Civil, pero no lo están.</li> <li>- Falta protección patrimonial más adecuada. Si bien es cierto se asimila a la sociedad conyugal, pero no está protegida en la</li> </ul>	<p>Una de las desventajas es que se debe cumplir dos años de convivencia para que se reconozca el derecho. Pero si una de las partes fallece antes, no tiene el mismo efecto a diferencia del matrimonio.</p> <p>El tema de los impedimentos es otra de las desventajas, por ejemplo, en Uruguay, no es requisito no tener impedimento.</p> <p>Otra de las desventajas es cuando te imponen un régimen de gananciales.</p>



---

misma dimensión, por ejemplo, la unión de hecho necesita para que su derecho se reconozca, una declaración, que a veces conlleva a un proceso y eso hace que muchas veces los derechos no sean protegidos en forma adecuada.

---

### **INTERPRETACIÓN:**

Luego de realizar las entrevistas, tenemos que algunos entrevistados sostienen que las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho son las siguientes:

- Los concubinos no pueden elegir el Régimen Patrimonial a diferencia del matrimonio. No tienen un régimen de separación de patrimonios sólo el régimen de sociedad de gananciales.
- En caso que uno de los concubinos se quiera separar no puede pedir alimentos, a diferencia de un cónyuge separado si puede pedir alimentos.
- Si hay separación de concubinos el separado no podría pedir una pensión porque no está establecido en la Ley este tipo de Derechos.

En ese sentido Erika Irene Zuta Vidal (2018) sostiene que, el camino hacia el reconocimiento de los derechos de los convivientes ha sido largo y accidentado y, a pesar de algunos avances, observamos que aún quedan una serie de cuestiones por resolver o abordar, tales como: la capacidad de reclamar legalmente las pensiones de supervivencia en uniones existentes, la facultad de optar por un sistema con separación de bienes, cambios en la regulación en materia de pensiones de viudedad conviviente, eliminación de obstáculos legales al derecho a la salud, etc. Finalmente, es a priori y fundamental reconocer que las uniones afectivas entre personas del mismo sexo tienen el

---

---

potencial de derechos personales y patrimoniales porque son la fuente de la familia, y no podemos negar su existencia.

De lo antes desarrollado se realiza el siguiente análisis que la unión de hecho tiene como desventajas que no está regulado el tema de Alimentos entre convivientes y que a los convivientes no se les da la opción de elegir el régimen patrimonial.

---

*Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas*

TABLA 4:

Opinión respecto a la posibilidad de implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos.

---

**PREGUNTA 3: Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos? Explique su respuesta.**

---

**ENTREVISTADO 1**

**ENTREVISTADO 2**

**ENTREVISTADO 3**

Sabemos que nuestro ordenamiento legal es protector de la familia, tenemos un código civil bastante conservador, sin embargo se han ido implementando lineamientos jurídicos: es así que los derechos sucesorios reconocidos a los convivientes en nuestro país mediante la Ley 30007, norma que establece la igualdad entre la unión de hecho y el matrimonio. Los concubinos tienen derecho a heredar; siendo que ante el fallecimiento de uno concubinos, el otro se convierte en heredero forzoso, heredando al

En Argentina, las uniones se reconocen a partir de una relación afectiva solidaria, pública, notoria, estable y permanente en la que dos personas conviven y comparten un proyecto de vida común, miembros del mismo sexo o del sexo opuesto, reconocen las uniones del mismo sexo. El caso de Chile se le considera un contrato celebrado entre dos personas (no establece que deben ser hombre y mujer) y este contrato puede terminar, restituyendo a los contrayentes a su estado civil anterior a la celebración del contrato.

Considero que el Perú si está en la posibilidad de implementar nuevos mecanismos de regulación en caso de las uniones de hecho, por ejemplo, en Argentina se habla de los pactos de convivencia, eso es en la medida que los concubinos se ponen de acuerdo de asignar un régimen patrimonial. Sería importante que se aplique en el Perú, puesto que está en la posibilidad de implementar este tipo de modificaciones en la legislación civil. El Perú también está en la posibilidad de modificar las mismas prerrogativas de los

---

---

igual que el cónyuge. La pensión de viudez es un Derecho que fue reconocido por jurisprudencia (EXP 06572-2006-PA/TC) ponderando el tribunal constitucional la protección de la familia independientemente de su modo de origen, por lo que se le reconoció a los concubinos la pensión de viudez, por cumplir deberes similares al matrimonio. Así mismo el derecho de adopción fue reconocido para los concubinos mediante la Ley 30311 en el 2015. Dicha ley modificó los artículos 378° y 382° del Código Civil y reconoció el derecho de los convivientes a adoptar, siempre que la unión de hecho se encuentre registrada y que se cuente con el consentimiento de ambos concubinos.

En Colombia si bien es cierto la legislación hace referencia a la unión entre un hombre y una mujer “uniones maritales de hecho” mediante la Corte Suprema Colombiana ha ido complementando haciendo extensivo a personas del mismo sexo.

Entonces viendo la tendencia de algunos países de Latinoamérica que han incorporado la unión civil a su ordenamiento jurídico (uniones de hecho en personas del mismo sexo) considero que nuestro país también debería regular esta situación de convivencia entre personas del mismo sexo.

---

Por lo que a título personal, si considero que el Perú está preparado para seguir implementando nuevos lineamientos jurídicos, tal como lo ha venido haciendo.

<b>ENTREVISTADO 4</b>	<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>No habría razón para la implementación de nuevos lineamientos, sin saber cuáles son y si resultan aplicables y convenientes a la realidad peruana; por ejemplo, si decimos que en Colombia se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual; aquí en Perú se reconoce la unión de hecho, como la del matrimonio, por periodos, bajo la óptica que dos uniones no podrían existir a mismo</p>	<p>Si, dado que en primer lugar la ductilidad del Derecho nos permite adecuar la norma jurídica, con el derecho comparado, en este caso con la revisión de las normativas latinoamericanas en materia de uniones de hecho, teniendo en cuenta que cualquier norma que ayude a regular un determinado problema de una mejor manera siempre será bienvenido, pero que este deberá adaptarse e implementarse a la realidad del país y no tan literal como se aplica en el país de origen, dado que las realidades son distintas.</p>	<p>Acorde a las cifras registradas en el 2019, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se inscribieron en el Registro de Personas Naturales de la Sunarp 1331 uniones de hecho a nivel nacional. La Zona Registral de Lima, con 295 inscripciones, encabeza el listado, seguido de las Zonas Registrales de Trujillo (167), Arequipa (146), Huancayo (114), y Tacna (113). Teniendo en cuenta que no todas las uniones de hecho son debidamente inscritas en nuestro país, el número se incrementa. Por lo</p>

---

momento, es decir, una unión excluye a la otra en el mismo periodo; no me imagino que dentro de una misma relación matrimonial o de hecho, se reconozca una segunda en el mismo periodo, habría que examinar la conveniencia de ello. No necesariamente lo que se regule en otro país es lo idóneo para el Perú; Si en Chile, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges, aquí ocurre lo mismo como lo señala el artículo 724<sup>o</sup> del CC. El caso de Argentina en cuanto a que los efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los

tanto, al ser una realidad inherente en el Perú, la ley tiene que contemplar esta realidad y debe alinearse a la realidad de la región.

---

bienes, es la única diferencia, la cual como repito tiene su motivo y es el proteger el patrimonio de la otra pareja y no dejarla en desventaja, dada la distinta realidad que existe en el Perú. Sobre que en Uruguay, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto, no le encuentro conveniencia, toda vez que en Perú, corresponde acreditar primero la separación de hecho con la cónyuge, lo que es lógico y luego viene el reconocimiento de la unión; considero que de aplicarse este aplicativo en el Perú, traería consigo posteriores nulidades, en la medida que la cónyuge no tendría como oponerse al

---

reconocimiento de unión y desnaturaliza el sentido de una unión monógama, además de constituir delito la bigamia.

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
<p>Considero que el Perú si está en la posibilidad de implementar nuevas regulaciones a la institución de la Unión de Hecho, como el solicitar pensión alimenticia luego de la separación o igualar los derechos sucesorios de concubinas y esposas; sin embargo, se debe tomar en cuenta las modificaciones al código procesal civil que se deberían hacer y, sobre todo, evaluar si estaríamos yendo en contra de la promoción del matrimonio, como está dispuesto en la Constitución Política del Perú. Se debe modernizar la Unión de Hecho en el Perú sin que eso afecte a la institución</p>	<p>El Perú si está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos la unión de hecho existe hace muchísimo tiempo, es parte de nuestra sociedad; en la realidad apreciamos muchas uniones de hecho ahora está muy cerca a la proporción del matrimonio, de cien parejas que se unen serán sesenta serán matrimoniales y cuarenta son de convivencia, es una gran proporción, la realidad va hacer que la legislación se tenga que cambiar.</p> <p>En Latinoamérica, Bolivia y Cuba han regulado bastante bien el tema de unión de hecho sobre todo Bolivia</p>	<p>Si pero se debe hacer un estudio completo y la problemática de la sociedad, si llegáramos a copiar, debemos ser bastantes precisos al copiar un lineamiento jurídico de otro país.</p>



---

del matrimonio civil, si se tiene un capítulo en llegase a igualar, específico sobre el tema simplemente el de la unión de hecho ,al matrimonio quedaría en Perú le falta un poco, si desuso. bien cierto le estamos reconociendo derechos personales a la unión de hecho ,falta concretarlo en normas más concretas ,esto es lo fundamental ,en la realidad existen muchos temas relacionados a la unión de hecho que no están regulados, entonces la realidad si está preparada para cualquier regulación .

---

### **INTERPRETACIÓN:**

Luego de realizar las entrevistas, la mayoría de los especialistas sostienen con respecto a la posibilidad de implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos, que el Perú si está en la posibilidad de implementar nuevos mecanismos de regulación en caso de las uniones de hecho, dado que en primer lugar la ductilidad del Derecho nos permite adecuar la norma jurídica, con el derecho comparado, en este caso con la revisión de las normativas latinoamericanas en materia de uniones de hecho, teniendo en cuenta que cualquier norma que ayude a regular un determinado problema de una mejor manera siempre será bienvenido, pero que este deberá adaptarse e implementarse a la realidad del país y no tan literal como se aplica en el país de origen, dado que las realidades son distintas, consideran por ejemplo la posibilidad de implementar nuevas regulaciones a la institución de la

---

---

Unión de Hecho, como por ejemplo el solicitar pensión alimenticia luego de la separación y que los concubinos se pongan de acuerdo para asignar un régimen patrimonial.

De lo antes desarrollado, se realiza el siguiente análisis, efectivamente el Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos, teniendo en cuenta que el derecho es dinámico y que la figura de la unión de hecho cada día se hace más preponderante, a la vez cabe señalar que esta implementación debe de ir de la mano con la identificación de los problemas y de un estudio previo.

---

*Fuente: Elaboración propia.*

## **INTERPRETACIÓN GENERAL**

A juzgar por la aplicación de las entrevistas, la unión de hecho en el Perú ofrece ventajas en materia de herencia, sucesión, pensión de viudez y adopción, pero aún quedan varios temas por resolver o abordar, como son: pensión de alimentos y la separación de bienes.

En Argentina, las uniones se reconocen a partir de una relación afectiva solidaria, pública, notoria, estable y permanente en la que dos personas conviven y comparten un proyecto de vida común, miembros del mismo sexo o del sexo opuesto, reconocen las uniones del mismo sexo. La situación en Chile se considera un contrato entre dos personas (no especifica que deben ser un hombre y una mujer) y este contrato puede rescindirse restableciendo el estado civil de las partes antes de la celebración del contrato. En Colombia, aunque la Corte Suprema de Justicia de Colombia aprobó una ley para referirse a la unión entre un hombre y una mujer como "unión marital de hecho", la ha ampliado para incluir a personas del mismo sexo. Por tanto, podemos destacar que en algunos países de América Latina existe una tendencia hacia las uniones de hecho entre personas del mismo sexo.

A nivel internacional, Pérez (2019), en su investigación concluye que, en México, el sistema jurídico protege la Sociedad de Convivencia, puesto que para el autor la unión de hecho es un acto jurídico constituido por dos personas de igual o distinto sexo, ambos con mayoría de edad, plena capacidad para ejercer sus derechos, con común domicilio, con la voluntad de reciprocidad y asistencia mutua, para hacer vida común.

El Perú si está en la posibilidad de implementar nuevos mecanismos de regulación en caso de las uniones de hecho, dado que en primer lugar la ductilidad del Derecho nos permite adecuar la norma jurídica, con el derecho comparado, en este caso con la revisión de las normativas latinoamericanas en materia de uniones de hecho, teniendo en cuenta que cualquier norma que ayude a regular un determinado problema de una mejor manera siempre será bienvenido, pero que este deberá adaptarse e implementarse a la realidad del país y no tan literal como se aplica en el país de origen, dado que las realidades son distintas.

Continuamos con el análisis del objetivo específico N. ° 03, que consiste en Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

TABLA 5:

Opinión respecto a si en otros países latinoamericanos la convivencia se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú.

**PREGUNTA 4: Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>El concubinato en el Perú ha sido progresivo y tiene mucho camino por recorrer, en otros países ya se consideran las uniones homoafectivas, cosa que aquí en nuestro país no se ha legislado, en otros países de Europa, ya se ha regulado Derechos y deberes para las parejas homoafectivas, aquí en el Perú se les sigue considerando como uniones impropias, por ello no están al amparo de ninguna normativa, brindando desprotección</p>	<p>Según mi opinión, en otros países de Latinoamérica, no es que se encuentra mejor desarrollada, sino que incorpora a los convivientes del mismo sexo, situación que no ocurre en nuestro país.</p>	<p>Considero que Argentina no es un país que haya desarrollado mejor que el Perú, la norma en materia de unión hecho, pero si considero que ha podido contemplar los pactos de los concubinos y eso no está establecido por la legislación peruana. Entonces si sería importante que se pueda aplicar lo mismo a efectos de que puedan pactar como va ser su régimen, ya que en sí los concubinos no pueden elegir su régimen patrimonial, No considero que es mejor o peor, solo considero que hay cosas que implementar.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>No. Como repito, todo es similar a la unión matrimonial, a excepción del régimen patrimonial. No podría afirmar que para el reconocimiento de concubinos no sea</p>	<p>En el Perú tenemos la LEY N° 30907 que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio, por el cual considero que cada país tiene la normativa</p>	<p>Sí, teniendo en cuenta que en nuestro país los derechos de los concubinos que conforman una unión de hecho han sido reconocidos</p>

---

<p>necesario que no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto, signifique un mejor desarrollo de la norma sobre uniones de hecho.</p>	<p>necesaria, no puedo determinar si lo tienen mejor desarrollado, dado que son realidades distintas, pero si puedo decir que hay países que han constitucionalizado a la unión de hecho, como es el caso del vecino país de Bolivia que en su Artículo 63 y 64 de su Constitución Política lo regulan.</p>	<p>progresivamente, en los últimos años. Nuestros pares latinoamericanos tienen una legislación desarrollada en la que reconocen, por ejemplo, que los integrantes de la unión tengan expedito el derecho de pactar de forma expresa sus relaciones económicas.</p>
--	---	---

---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
-----------------------	-----------------------	-----------------------

---

<p>Considero que está un poco más modernizada; sin embargo, se está equiparando al matrimonio y pienso que eso es peligroso. En otros países como Argentina o Uruguay han priorizado los fenómenos sociales actuales para regularlos, acá en el Perú aún no se tiene esas prácticas.</p>	<p>La convivencia si se encuentra mejor desarrollada y reglamentada en otros países latinoamericanos que en el Perú, por ejemplo en Bolivia que tiene la misma tradición que nosotros en el caso de Servinacuy ellos tienen un libro completo en su Código Civil referido a la Unión de hecho .Han regulado todos los aspectos de la unión de hecho ,incluso el tema dela seguridad social, el tema de la herencia lo tienen hace tiempo ,nosotros recién lo tenemos a partir del año 2013.En el caso de la transferencia de propiedad ,como funciona, porque en Bolivia todavía tienen muchos temas regulados por costumbres, sobre</p>	<p>De forma genérica considero que si en Argentina, conservan la libre administración especial de sus bienes, y en Uruguay con respecto al vínculo matrimonial, sí está bien regulada con el tema de sucesiones y no han tenido vacíos está bien.</p>
--	--	---

---

---

todo en sus comunidades indígenas en esas comunidades indígenas, hay muchas uniones de hecho, mucha convivencia. Entonces en el Perú solo un artículo en forma expresa regula la unión de hecho en el Código Civil en el artículo 326 y en la Constitución escasamente le dedica un solo un artículo, pero considero que le falta mejor desarrollo, pues falta algunos temas concretarlos en normas expresas.

---

#### **INTERPRETACIÓN:**

De la aplicación de las entrevistas tenemos que los entrevistados sostienen que no se puede decir que en otros países latinoamericanos la convivencia se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú, simplemente son realidades diferentes, el concubinato en el Perú ha sido progresivo y tiene mucho camino por recorrer, en el Perú solo un artículo en forma expresa regula la unión de hecho en el Código Civil en el artículo 326 y en la Constitución escasamente le dedica un solo un artículo, en la mayoría de países Latinoamericanos incorporan a los convivientes del mismo sexo, situación que no ocurre en nuestro país.

De lo antes desarrollado, se realiza el siguiente análisis, el Perú tiene una realidad distinta a los otros países Latinoamericanos, si bien es cierto en algunos aspectos guarda mucha similitud, aún le falta mucho camino por recorrer, ya que está escasamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, creemos que debe contemplar las adecuaciones modernas, que ya han tenido éxito, en nuestros países vecinos, tener una regulación moderna, abierta, amplia y que sea en beneficio de la familia como núcleo de la sociedad.

---

*Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

TABLA 6:

Opinión respecto a si la adecuación de las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica

**PREGUNTA 5: Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Cada realidad es distinta, y la legislación debe darse dentro del marco de cada población, si adecuamos normas extranjeras, sin el debido estudio, puede suceder lo acontecido solo por poner un ejemplo lo de la ley de violencia familiar 30364 es una copia casi exacta de la legislación brasilera Belém do para, una ley que tiene muchos errores, nuestro código Civil, es también un claro ejemplo de ello, sin embargo ha presentado cambios a lo largo del tiempo.</p> <p>Considero viable adecuar normas a nuestro ordenamiento</p>	<p>Considero que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre convivencia no solucionaría los problemas en nuestro país, porque si bien es cierto tenemos algunas similitudes, la regulación que deba hacerse debe hacerse de acuerdo a nuestra propia problemática y en base a un estudio detallada sobre los beneficiarios de esta virtual ley.</p>	<p>El problema que se suscita en el Perú es que falta implementar algunas cosas, como por ejemplo la voluntad política del congreso o del ejecutivo a efecto que pueda pedir delegación de facultades, es cuestión de voluntad política, puesto que se puede hacer y está en la capacidad.</p> <p>La problemática más que por las normas es por el desconocimiento de la ciudadanía sobre los derechos que les asiste como concubinos y sobre la necesidad de Informar a las personas de que es necesario así no hayan contraído un</p>

---

legal, siempre y cuando tengan el debido estudio y no sean copias exactas de otros ordenamientos.

vínculo matrimonial puedan acercarse a una notaría a efectos de poder legalizar esta unión, considero que falta un poco de difusión, porque las normas están, se pueden aplicar y esto paría mejorar las situaciones de las parejas que han tenido inconvenientes patrimoniales en sus relaciones, sobre todo considero que es por el desconocimiento de las parejas y por no aplicar un reconocimiento notarial y que eventualmente ha tenido que recurrir a una vía judicial larga tediosa, en conclusión es por la falta de información que se tiene al respecto y eso si podría difundir.

---

**ENTREVISTADO 4**

Habría que identificar primero los problemas. Si el tema es que solo se permite la sociedad de gananciales, habría que examinar si ello es un

---

**ENTREVISTADO 5**

Tengo pensamientos divergentes sobre esta pregunta, y sería imprudente responder con un SI o un NO, dado que en primer lugar

---

**ENTREVISTADO 6**

Sí, ayudaría en mucho, cumpliría con la finalidad de la unión de hecho y deberes semejantes a los del matrimonio, que



---

problema y si integrando ninguna norma soluciona es la razón de ser de esta la separación de un tema en concreto al institución. patrimonios, no generará 100%, dado que todo que la mayoría de país en el mundo tiene parejas que se unen problemas en diferentes informalmente, busquen aspectos y un enriquecimiento particularmente en el personal; se debe presente caso qué es la recordar que la unión de unión de hecho cómo lo hecho aparece luego de había señalado se podría haber transcurrido un traer las mejores tiempo de unión. experiencias de esos países con respecto a determinadas formas de cómo poder regular la unión de hecho, pero eso no quiere decir que este problema se solucione, porque seguro surgirán en el camino otras que lamentablemente se tendrán que solucionar en su debido momento.

---

<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>	<b>ENTREVISTADO 9</b>
<p>El Perú es un país muy conservador, y la institución del matrimonio aún es socialmente la mejor forma de formar una familia; sin embargo, las nuevas generaciones</p>	<p>Considero que no ,porque cada realidad es distinta ,nosotros el gran problema que hemos tenido siempre en los códigos, es que copiamos muchas normas de otras</p>	<p>La unión de hecho reconoce más derechos, pero no es igual como el matrimonio, la norma no le da tutela como le dan al matrimonio. Si podría copiarse ciertas cosas, pero regulando</p>

---

---

han decidido tener realidades y eso está mal todas las demás  
formar familias de una ,porque esas realidades consecuencias, lo que  
manera más dinámica y son distintas a las pueda mejorar la figura  
menos formal, por lo que, nuestras, nosotros de unión de hecho.  
adecuar la legislación tenemos la capacidad  
peruana a los nuevos suficiente, para partir  
fenómenos sociales que incluso de las  
ya son de éxito en otros universidades , del  
países de Latinoamérica, trabajo de investigación,  
sería dar un paso poder dar normas que  
adelante en el Derecho salgan de nuestra propia  
de Familia y la sociedad realidad que son las que  
misma. No podemos mejor se aplican, las  
hablar de “solucionar normas que se basan en  
problemas”, si no, de nuestra misma realidad  
mejorar la regulación de considero que es lo más  
dicha figura jurídica en adecuado, cuando se  
beneficios de las familias copia normas de otras  
peruanas. realidades hace que  
muchas veces esa  
norma sea contrario a  
nuestra realidad y  
muchas veces no se  
aplican ,tenemos una  
cantidad de normas que  
son copiadas de otros  
países y en el Perú no se  
aplican ,porque no  
responden a nuestra  
realidad, por eso  
considero que hay que  
ser originales, hay que  
ser naturales, hay

---

---

suficiente capacidad  
como para poder  
nosotros mismos  
reglamentar nuestras  
uniones de hecho que  
tenemos en nuestra  
realidad.

---

**INTERPRETACIÓN:** De la aplicación de las entrevistas tenemos que ciertos entrevistados si consideran viable que adecuar normas a nuestro ordenamiento legal podría mejorar la regulación de dicha figura jurídica en beneficios de las familias peruanas siempre y cuando tengan el debido estudio y no sean copias exactas de otros ordenamientos. Puesto que cada realidad es distinta, y la legislación debe darse dentro del marco de cada población, si adecuamos normas extranjeras, sin el debido estudio, puede traer problemas solo por poner un ejemplo lo de la ley de violencia familiar 30364 es una copia casi exacta de la legislación brasilera que es una ley que tiene muchos errores.

De lo antes desarrollado, se realiza el siguiente análisis, que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre convivencia solucionaría en parte los problemas en nuestro país, porque si bien es cierto tenemos algunas similitudes, la regulación debe hacerse de acuerdo a nuestra propia problemática.

---

*Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

TABLA 7:

Opinión respecto a las formas de implementar la regulación de unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano.

**PREGUNTA 6: Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?**

**ENTREVISTADO 1**

Nos queda claro que la unión de hecho es fuente generadora de familia, y que el estado peruano en su artículo 4 de la constitución protege a la familia, conformada por varón y mujer libre de impedimento matrimonial, sin embargo ya lo había mencionado pero nos parece una limitativo y debería regularse que las uniones de hecho puedan elegir el régimen patrimonial, actualmente las uniones de hecho tienen que someterse obligatoriamente a la sociedad de bienes, no pudiendo optar por separación de gananciales, hay una necesidad de seguir

**ENTREVISTADO 2**

Creo que debería regularse la separación de patrimonios y la convivencia entre personas del mismo sexo.

**ENTREVISTADO 3**

Considero que se debe contemplar el pacto de concubinos en el Perú al igual que en Argentina y se debe modificar las normas procesales a efectos que se puedan solicitar los derechos que se dan en el matrimonio, como elementos, administración de bienes etc.

regulando las uniones de hecho, especialmente en su ámbito más dinámico el régimen patrimonial.

#### **ENTREVISTADO 4**

Considero que no es necesario regular la unión de hecho sobre la base de aportes de la legislación comparada; se podría haber empezado por analizar cada propuesta por separado y no suponer que, porque está regulado en otro país de otra forma, es mejor; con esa lógica deberíamos aplicar la pena de muerte como en EEUU., legalizar la marihuana como en Uruguay, permitir la adopción de niños.

#### **ENTREVISTADO 5**

Esta pregunta es ambiciosa al querer tener una respuesta concreta, dado que se pretende buscar una respuesta a un problema que se ha tenido por muchos años y que ha estado seguro bajo la óptica de innumerables juristas de talla nacional e internacional y que aún pese a su ardua trayectoria no han tenido una forma de cómo poder resolver este problema y sería muy imprudente de mi parte señalar te algunas pautas dado que está respuesta amerita un análisis más amplio dado que se tendría que conocer el sistema jurídico de cada país latinoamericano Pero lo que sí quiero dejar claro es que de los países con

#### **ENTREVISTADO 6**

Dado que el Estado peruano reconoce a la familia y al matrimonio como una institución social natural y fundamental, también promueve el matrimonio por encima de otras formas de unión de derecho consuetudinario. Por lo tanto, dado que el país está más interesado en la vivienda, debe adaptar sus normas a las que ya existen a nivel latinoamericano y han demostrado ser exitosas en su implementación.

los cuales se tiene una cultura y se comparte ciertas realidades se podría optar por traer las mejores experiencias de cómo se regula cada situación en concreto que aún en nuestro caso en Perú no lo hemos regulado y así mejorar cada ámbito sobre la unión de hecho.

#### **ENTREVISTADO 7**

Considero que se debe contemplar las adecuaciones modernas, que ya han tenido éxito, en nuestros países vecinos, tener una regulación moderna, abierta, amplia y que sea en beneficio de la familia como núcleo de la sociedad, hará que cuestiones como alimentos, herencia y cuestiones patrimoniales estén más claras y mejor reguladas en la Unión de Hecho.

#### **ENTREVISTADO 8**

Considero que no debemos copiar normas de derecho comparado, tenemos la suficiente capacidad como para nosotros mismos regularlos. Me parece adecuado que debe haber dentro del Código Civil un libro en específico referido a la unión de hecho, así como hay un libro referido al matrimonio debería haber un libro referido a la Unión de hecho, sobre todos estableciendo en forma expresa sus derechos patrimoniales, sus

#### **ENTREVISTADO 9**

Considero que debería reconocerse con los mismos derechos, los mismos alcances y también que tenga un régimen patrimonial expresamente regulado y la protección a los bienes que se adquieren en la Unión de Hecho.

derechos personales, como surge, como termina, si bien es cierto hay algunas una norma específica sobre eso, pero si falta un poco de regulación.

En nuestra realidad tenemos Uniones de Hecho, casi el 40 % de las parejas que se unen lo hacen por convivencia y por tanto tenemos en la realidad, suficiente experiencia, como para poder regularlo, por ejemplo los alimentos en forma expresa, una mejor protección al patrimonio de la unión de hecho, la posibilidad que la unión de hecho también tenga un régimen patrimonial expresamente regulado y la protección a los bienes que se adquieren en la Unión de Hecho.

### **INTERPRETACIÓN:**

De la aplicación de las entrevistas tenemos que ciertos entrevistados consideran que en realidad tenemos suficiente experiencia como para mejorar la regulación, plantean la idea que dentro del código civil haya un libro en específico referido

a la unión de hecho, así como hay un libro referido al matrimonio, se puede contemplar las adecuaciones modernas, que ya han tenido éxito, en nuestros países vecinos, tener una regulación moderna, abierta, amplia y que sea en beneficio de la familia como núcleo de la sociedad, hará que cuestiones como alimentos, herencia y cuestiones patrimoniales estén más claras y mejor reguladas en la Unión de Hecho.

De lo antes desarrollado, se realiza el siguiente análisis, en nuestro país existen muchos temas relacionados a la unión de hecho que no están regulados, es por ello que se debería implementar un libro dentro del código civil en dónde abarque temas que se encuentran pendientes en nuestra regulación.

*Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialista*

**INTERPRETACIÓN GENERAL:** De la aplicación de las entrevistas tenemos que los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano son: I. Se debe contemplar las adecuaciones modernas, que ya han tenido éxito, en nuestros países vecinos, tener una regulación abierta, amplia y que sea en beneficio de la familia como núcleo de la sociedad. II. Es viable adecuar normas a nuestro ordenamiento legal que podría mejorar la regulación de dicha figura jurídica en beneficios de las familias peruanas siempre y cuando tengan el debido estudio y no sean copias exactas de otros ordenamientos ya que la legislación debe darse dentro del marco de cada población. III. Posibilidad de implementar un libro dentro del código civil en dónde abarque temas que se encuentran pendientes en nuestra regulación.

El concubinato en el Perú ha sido progresivo y tiene mucho camino por recorrer, en el Perú sólo contamos con un artículo que en forma expresa regula la unión de hecho en el Código Civil en el artículo 326 y en la Constitución escasamente le dedica un solo un artículo, el artículo 5, en nuestro país existen muchos temas relacionados a la unión de hecho que no están regulados, esto sumado a que casi el 40 % de las parejas que se unen lo hacen por convivencia, razones suficientes para implementar un libro dentro del código civil, así como hay un libro referido al matrimonio en dónde abarque temas que se encuentran pendientes en nuestra regulación, podemos adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana pero la regulación debe hacerse de acuerdo a nuestra propia problemática.



## **DISCUSIÓN**

Nuestro objetivo específico N.º 01, radicó en establecer las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica., en este sentido, según el análisis documental, donde se obtuvo como resultado que las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica son:

En cuanto a régimen patrimonial, los países que adoptan la postura de sociedad de gananciales son: Colombia, Bolivia y Perú, mientras que los países que acogen la postura de separación de bienes y de sociedad de gananciales son: Argentina, Chile, Uruguay, Ecuador, Brasil, México y Honduras.

En cuanto a materia sucesoria los países que no otorgan la calidad de heredero al conviviente son: Argentina y Colombia, mientras que los países que si generan derechos sucesorios a los convivientes son: Chile, Uruguay, Ecuador, Brasil, México, Bolivia, Perú y Honduras.

En lo que corresponde a materia de adopción el único país que no permite la adopción a los convivientes es México. Mientras que quienes si pueden adoptar siendo convivientes son: Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Ecuador, Brasil, Bolivia, Perú y Honduras.

En este orden de ideas QUINTANA (2016) refuerza lo antes señalado mencionando que las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica son: I. Los países que requieren un plazo de dos años para su constitución o surtir efectos son: Argentina, Colombia, Perú y Chile. Mientras que el país que requiere un plazo de cinco años para su reconocimiento o surtir efectos es Uruguay. II. Los países que aplica para parejas del mismo sexo son: Chile, Colombia, Argentina y Uruguay. Mientras que el país que no aplica para personas del mismo sexo es Perú.

De lo descrito podemos señalar que la figura de la unión de hecho ha venido ganando protagonismo en los últimos tiempos, en los países Latinoamericanos se encuentra regulada la figura de unión de hecho en diferentes

denominaciones tales como unión convivencial, unión civil, unión concubinaria, unión marital de hecho, unión estable, sociedad de convivencia y unión libre. Podemos aseverar de acuerdo a lo investigado que no existe un consenso entre países, hay una variedad de criterios con respecto a materia sucesoria, régimen patrimonial y adopción. Esto se debe a que la realidad de cada país es diferente y eso trae consigo que no exista de un sistema unificado en torno al derecho aplicable a las uniones de hecho en Latinoamérica.

Nuestro objetivo específico N.º 02, consistió en establecer cuáles son las posibles ventajas y desventajas sobre legislación Peruana y Latinoamericana, de la aplicación de la entrevista tenemos las siguientes: las uniones de hecho en el Perú traen consigo ventajas en materia sucesoria, patrimonial, pensión de viudez y en adopción, sin embargo aún quedan varios temas pendientes por resolver o de ser tratados, como son: la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos en uniones vigentes y la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios. Asimismo en Latinoamérica, en Argentina, las uniones se reconocen a partir de una relación afectiva solidaria, pública, notoria, estable y permanente en la que dos personas conviven y comparten un proyecto de vida común, miembros del mismo sexo o del sexo opuesto reconocen las uniones del mismo sexo. La situación chilena se considera un contrato entre dos personas (no requiere que sean un hombre y una mujer) y este contrato puede ser rescindido, lo que restablece el estado civil de las partes antes de la celebración del contrato. En Colombia, aunque la ley fue aprobada por la Corte Suprema de Justicia de Colombia para referirse a las uniones de hombres y mujeres como "uniones conyugales de hecho", la ha ampliado para incluir a personas del mismo sexo. Por lo tanto, podemos destacar que en algunos países de América Latina existe una tendencia hacia las uniones de hecho entre personas del mismo sexo.

Esto se asemeja a lo señalado por YARLEQUE (2019) quien refiere que los ordenamientos jurídicos comparados (Brasil y Argentina) han regulado a las parejas que viven juntas de manera estable, solteras, siendo esta la realidad actual que poco a poco va aumentando en la sociedad debido a los cambios sociales, políticos y económicos. Estos ordenamientos jurídicos han influido en

la legislación peruana para regular este nuevo tipo de familia que debe ser protegida por la ley.

De la misma forma el autor Andrade (2015) menciona que en Chile que las parejas que cohabitan pueden ser beneficiarias de la protección de la vivienda y tener derecho a reclamar una indemnización en caso de fallecimiento de un compañero, se argumenta, entre otras cosas, que existe más de una forma de familia basada no sólo en el parentesco sino también en el apego.

Nosotras creemos que el camino hacia el reconocimiento de los derechos de los convivientes ha sido largo y accidentado, y aunque existen ventajas en materia de sucesiones , pensión de viudedad y adopción, constatamos que quedan varias cuestiones por resolver, por ejemplo: La posibilidad de reclamar legalmente las pensiones alimenticias en las uniones vigentes, el derecho a optar por un sistema de separación de bienes, los cambios normativos en las pensiones de viudedad para los convivientes, los derechos legales de salud para suprimir las barreras al disfrute, etc.

Nuestro objetivo específico número 03 consistió en establecer lineamientos para incorporar aportes de la legislación comparada en el Derecho Peruano en lo que respecta el análisis de las entrevistas realizada a los especialistas, nuestra legislación debería tener un cuerpo legal que regule: I. La posibilidad de que las uniones de hecho pueden optar por el régimen económico de su preferencia y con ello se habla específicamente de que tengan la posibilidad legal de optar por el régimen de separación de patrimonio. II Que se le otorgue una pensión de alimentos a uno de los convivientes mientras esté vigente la unión de hecho, ya que Nuestro Código Civil sólo estipula que la pensión de alimentos procede en caso de abandono injustificado de uno de los concubinos, es decir, para que se pueda gozar de esta pensión, la convivencia debe haber concluido.

Apoyando a esta postura encontramos al autor Deverda y Beamonte (2021) quien menciona que en Bolivia quienes convivan tienen la obligación de pagar las deudas y cargas comunes en proporción a sus respectivas rentas y

patrimonios y que esto se puede adaptar a la legislación peruana ya que la realidad de Bolivia es similar a la realidad peruana.

De la misma manera el autor Vélez (2021), señala que en la legislación Peruana no se reconoce a los concubinos la administración ordinaria de la sociedad de bienes o de gananciales, las obligaciones entre convivientes y la sustitución voluntaria del patrimonio, que en cambio sí están establecidas en el código civil Ecuatoriano Arts. 222-232, y en la Constitución de la República del Ecuador Art. 68, hay una exclusión de estos derechos en el ordenamiento legal Peruano.

De lo descrito podemos señalar que estamos de acuerdo con que se implementen nuevas normas de otras legislaciones, en el ordenamiento jurídico peruano, la unión de hecho en el Perú ha sido progresivo y tiene mucho camino por recorrer, en el Perú sólo contamos con un artículo que en forma expresa regula la unión de hecho en el Código Civil en el artículo 326 y en la Constitución escasamente le dedica un solo un artículo, el artículo 5, en nuestro país existen muchos temas relacionados a la unión de hecho que no están regulados, esto sumado a que casi el 40 % de las parejas que se unen lo hacen por convivencia, razones suficientes para implementar un libro dentro del código civil, así como hay un libro referido al matrimonio en dónde abarque temas que se encuentran pendientes en nuestra regulación, podemos adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana pero la regulación debe hacerse de acuerdo a nuestra propia problemática.

## V. CONCLUSIONES

1. En los países latinoamericanos, tanto en el plano doctrinal y en los sistemas de justicia, se han ido creando nuevas concepciones sobre la unión de hecho, basadas en la realidad y en los cambios evolutivos de la sociedad, cada nueva generación de jóvenes crea situaciones nuevas en el ámbito familiar y el Derecho Peruano no puede estar ajeno a estos nuevos cambios de la sociedad, las uniones de hecho se han consolidado en el tiempo como alternativas valederas y seguras al matrimonio, por ser uniones libres, donde prima el compromiso intrínseco y no un contrato firmado, donde se prioriza la asistencia recíproca, como en un matrimonio tradicional, y por lo que se busca fortalecerlo y consolidarlo. Hemos analizado a 10 países Latinoamericanos(Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Ecuador, Brasil, México, Bolivia, Perú y Honduras) en donde se encuentra regulada la figura de unión de hecho con diferentes denominaciones como unión convivencial, unión civil, unión concubinaria, unión marital de hecho, unión estable, sociedad de convivencia y unión libre. Analizado aspectos de régimen patrimonial, derecho sucesorio y adopción, encontrando que no hay un consenso, ya que cada realidad en cada país es diferente, por ejemplo México es que único país que no permite la adopción a los convivientes, Colombia, Perú y Bolivia sólo permiten que los convivientes tengan un régimen patrimonial, el de sociedad de gananciales, Argentina y Colombia no le otorgan el derecho sucesorio a los convivientes. El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos, teniendo como referencia a sus países vecinos, se puede implementar mejoras en temas pensión de alimentos entre convivientes para que sea regulada tanto cuando la unión de hecho siga vigente como cuando haya terminado y modificar también el régimen patrimonial de la unión de hecho para que los convivientes tengan la libertad de poder elegir entre el régimen de sociedad de gananciales o de separación de patrimonio.
2. En cuanto a régimen patrimonial, los países que adoptan la postura de sociedad de gananciales para los convivientes son: Colombia, Bolivia y Perú, mientras que los países que acogen la postura de separación de bienes y de

sociedad de gananciales son: Argentina, Chile, Uruguay, Ecuador, Brasil, México y Honduras. En cuanto a materia sucesoria los países que no otorgan la calidad de heredero al conviviente son: Argentina y Colombia, mientras que los países que si generan derechos sucesorios a los convivientes son: Chile, Uruguay, Ecuador, Brasil, México, Bolivia, Perú y Honduras. En lo que corresponde a materia de adopción el único país que no permite la adopción a los convivientes es México. Mientras que quienes si pueden adoptar siendo convivientes son: Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Ecuador, Brasil, Bolivia, Perú y Honduras.

3. Las uniones de hecho en el Perú traen consigo ventajas en materia sucesoria, patrimonial, pensión de viudez y en adopción, como desventajas nos encontramos con: no existe la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos en uniones vigentes y no se permite la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios.
4. Los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en las uniones de hecho en el Perú son: I. La posibilidad de que las uniones de hecho pueden optar por el régimen económico de su preferencia y con ello se habla específicamente de que tengan la posibilidad legal de optar por el régimen de separación de patrimonio. II Que se le otorgue una pensión de alimentos a uno de los convivientes mientras esté vigente la unión de hecho, ya que Nuestro Código Civil sólo estipula que la pensión de alimentos procede en caso de abandono injustificado de uno de los concubinos, es decir, para que se pueda gozar de esta pensión, la convivencia debe haber concluido.

## VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al **Poder Legislativo**, crear normas para que la pensión de alimentos entre convivientes sea regulada tanto cuando la unión de hecho siga vigente como cuando haya terminado y modificar el régimen patrimonial de la unión de hecho para que los convivientes tengan la libertad de poder elegir entre el régimen de sociedad de gananciales o de separación de patrimonio.
- Se recomienda que **el Estado** incentive la formalización de las uniones de hecho fomentando campañas de reconocimiento judicial de unión de hecho por mutuo acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, para que se reconozcan los derechos de los convivientes.
- Recomendamos que se le reconozca el beneficio del derecho a la salud para los convivientes que no tengan un reconocimiento judicial o notarial, puesto que son mayoría y es un derecho humano fundamental.

## REFERENCIAS

Aguilar, B. (2015). Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. Recuperado de:

[https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2015/11\\_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20LLanos.pdf](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20LLanos.pdf)

Amado, E. (2013). La Unión de Hecho y el Reconocimiento de Derechos Sucesorios según el Derecho Civil Peruano. Recuperado de: [La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano \(usmp.edu.pe\)](#)

Andrade, J. (2017). Las uniones convivenciales en la nueva legislación civil Argentina recuperado de: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1966/1786>

Aucahuaqui, R. (2018) El Reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de y la necesidad de optimizar el principio Derecho Constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia [Tesis para optar el Grado de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional]. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6069>

Aquino, M. (2018). El Derecho hereditario en las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico peruano. Recuperado de:

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7487/BC-TESTMP-2355%20AQUINO%20QUIROZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Barros, A.(2001).El matrimonio en el mundo actual. Recuperado de:  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114543/El%20matrimonio%20en%20el%20mundo%20actual.pdf?sequence=3>

Castro, E. (2018). Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho. Recuperado de:  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>

Castro, F. (2014). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Fondo Editorial Academia de la Magistratura

Castro, E. (2018). Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho. Recuperado de:  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>

Castillo, M. (2013). La sucesión en las Uniones de Hecho. Recuperado de:  
[https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2013/21\\_La%20Sucesi%C3%B3n%20en%20las%20uniones%20de%20hecho%20-%20Mario%20Castillo%20Freyre.pdf](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2013/21_La%20Sucesi%C3%B3n%20en%20las%20uniones%20de%20hecho%20-%20Mario%20Castillo%20Freyre.pdf)

Código Civil Peruano (1984) Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>Código Civil de Venezuela (1982) Recuperado de <https://vlexvenezuela.com/vid/maria-beatriz-jardim-da-635053973>

Constitución Política del Perú (1993) Recuperado de: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

- Coca, S.(2021).La Unión de hecho en el derecho Civil .Recuperado de :<https://lpderecho.pe/unión-de-hecho-en-el-derecho-civil/>Dos Santos Duarte, N. (2020). CONCUBINATO Y UNIÓN ESTABLE: DERECHO ROMANO Y BRASILEÑO. Recuperado de: <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/ley/concubinato-y-union>
- Enriquez, M. (2014). La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana. [Tesis para obtener el título de abogada] Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf>
- Espinoza, A (2014). La juridificación de las uniones de hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de Acuerdo de Vida en Pareja en Chile. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19742266004.pdf>
- Fernández, C (2000) La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial
- Figuroa, M. (2021). Reforma del Código Civil Peruano para el reconocimiento de la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios a los integrantes de uniones de hecho. [Tesis para obtener el título de abogado] Universidad Alas Peruanas] Recuperado de: [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4523/Tesis\\_Separa%C3%B3n\\_Patrimonios.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4523/Tesis_Separa%C3%B3n_Patrimonios.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guerra. (2017) Unión de hecho impropia y derecho sucesorio. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Viene%20a%20ser%20la%20uni%C3%B3n,encuentra%20unidos%20a%20otra%20persona.>
- Guillen, M. (2019) La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano.
- Hernández, R(1997)Metodología de la Investigación .Recuperado de [Metodologia-de-la-InvestigaciÃ³n\\_Sampieri.pdf](#)

- Lizana, (2021) Uniones de hecho impropias frente al abuso del derecho.[Tesis para optar el título de abogado] Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1329/DER-LIZ-CHA-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Llancari, (2018) El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Molina De Juan, M. (2019). Las uniones convivenciales en el derecho argentino partnership unions in argentinizan law. Recuperado de: <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/200-223.pdf>
- Ocharan, O.(2018, 15 de febrero)Reconocimiento de unión de hecho[video].Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ueJIHolGg-c>
- Pérez,M. (2020)Uniones de hecho en México .Recuperado de [Uniones de hecho en México - IDIBE.pdf](#)
- Pérez, G. (2019). Uniones de hecho en México. Recuperado de: <https://idibe.org/doctrina/uniones-de-hecho-en-mexico/Uniones de hecho en México - IDIBE.pdf>
- Portales, K. (2021) Modificatoria del Artículo 326 del Código Civil para elegir el Régimen de Separación de Patrimonio en Uniones de hecho reconocidas. [Tesis para obtener el título de abogado]. UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO)Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76846/Portales\\_T\\_KX-Rubio\\_QWW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76846/Portales_T_KX-Rubio_QWW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quispe, N. (2017) Reconocimiento de unión de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico colombiano en Huancavelica. [Tesis de pregrado content (unh.edu.pe)]  
Recuperado de: <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8ba87b7b-d6bc-4920-b6c4-de62028bee3a/content>
- Rodríguez, M. (2016) El acuerdo de unión civil en Chile. Aciertos y desaciertos. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02->

[00139.pdf?fbclid=IwAR1tOq4H9pdAy86DUVqNFclcYsGvKdXktrSjt6VoyqNkUXobDpV8fFEAUSU](https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00139.pdf?fbclid=IwAR1tOq4H9pdAy86DUVqNFclcYsGvKdXktrSjt6VoyqNkUXobDpV8fFEAUSU)

Rodríguez, S. (2018). El acuerdo de unión civil en Chile. Aciertos y desaciertos The Civil Unión Partnership in Chile. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00139.pdf>

Rodríguez, J. (2005). Unión y Cohabitación en América Latina. Recuperado de: [La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes | IUS ET VERITAS \(pucp.edu.pe\)](http://pucp.edu.pe/~iusetp/veritas/union_y_cohabitacion_en_america_latina.pdf)

Sala Civil Permanente de La Corte Suprema de Justicia de la República (2013, 10 de abril). Casación de Reconocimiento De Unión De Hecho ante un Notario N°398 – Ica. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/05/Casaci%C3%B3n-398-2013-Ica-Es-suficiente-la-declaraci%C3%B3n-jurada-ante-notario-para-probar-la-uni%C3%B3n-de-hecho.pdf>

La Sala Civil Permanente de La Corte Suprema de Justicia de la República (2016,23 de agosto). Casación de Reconocimiento de Unión de Hecho N°4121 - 2015 Arequipa. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/80517880415a880484ecf7979ba26327/Resolucion\\_4121-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=80517880415a880484ecf7979ba26327](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/80517880415a880484ecf7979ba26327/Resolucion_4121-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=80517880415a880484ecf7979ba26327)

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República (2016, 12 de octubre). Casación de Reconocimiento De Unión De Hecho N°4320-2015 Lima .Recuperado de: [201504320500121200020170523102242 \(lpderecho.pe\)](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/10/4320-2015-Lima.pdf)

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República (2012, 08 de mayo). Casación de Declaración judicial de unión de hecho N°4066-2010 La Libertad. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6>

[/4066-](#)

[2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6](#)

Sandoval, O. (2014). UNIONES MARITALES DE HECHO EN COLOMBIA, UNA MIRADA JURISPRUDENCIAL. Recuperado de:

<file:///C:/Users/Propietario/Downloads/Dialnet->

[UnionesMaritalesDeHechoEnColombiaUnaMiradaJurispru-4919290.pdf](#)

Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el EXP. N.º 06572-2006-PA/TC - Janet Rosas Domínguez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de familia. Primera Edición. Recuperado de

<https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/1.pdf>

Zuta, I.(2018) La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendiente. Recuperado de: [La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus](#)

[integrantes y desafíos pendientes | IUS ET VERITAS \(pucp.edu.pe\)](#)

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMERICA	¿Cuál es la visión sobre la legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica?	Determinar cuál es la visión sobre la legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica.	a.- Establecer las semejanzas y diferencias entre las distintas legislaciones de uniones de hecho en Latinoamérica.	Legislación comparada	Leyes
					Jurisprudencia
					Doctrina
			b.- Establecer cuáles son las posibles ventajas y desventajas sobre legislación peruana y Latinoamericana.	Uniones de hecho en Latinoamérica	Unión concubinaria
			c.- Determinar lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada de las Uniones de Hecho en el derecho Peruano 29973y la afectación al derecho de Accesibilidad de personas con discapacidad física en el entorno urbano peruano.		Unión marital
					Lineamientos

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 15 de setiembre del 2022

**Mg. Rodríguez Lara Yessenia Marisela**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Visión sobre legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica**

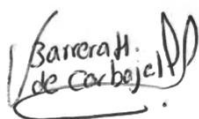
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad (Objetivo general) Analizar de forma comparativa los documentos normativos sobre Uniones de Hecho, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



**Vanessa Carolina Barrera Huanes de Carbajal**



**Jenny Lizeth Zocón Uriol**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

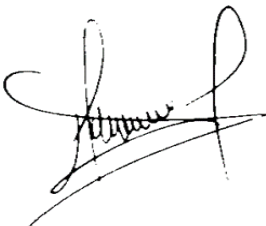
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rodríguez Lara Yessenia Marisela
Grado Académico	Magíster
Mención	Gestión Pública
Firma	



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
3. ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
5. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? Explique su respuesta.			<b>x</b>	
6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.			<b>x</b>	

## ANEXO

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TÍTULO:

Visión sobre legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica

**OBJETIVO ESPECÍFICO:** Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Uniones de hecho	Legislación Peruana	Ventajas.	4. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
		Desventajas.	5. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho?	

			Explique su respuesta.	
		Implementación.	6. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos? Explique su respuesta.	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Lineamientos	lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada,	Legislación comparada.	7. Según su opinión ¿Considera usted que en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de	Guía de entrevista

			hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.	
		Soluciones	8. Según su opinión ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? Explique su respuesta.	
		Incorporación.	Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.	

**ANEXO:**

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA**

### I. Datos generales:

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** .....

**Género:**

.....

**Cargo:**

.....

**Institución:**

.....

**Entrevistadores:**

.....

**Fecha:** .....

**Hora:**

.....

**Lugar:**

.....

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.**

1. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.**

4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombres:  
DNI:

## ANEXO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 26 de setiembre del 2022

**Dra. Brianda Niño Calderon**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Visión sobre legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica**

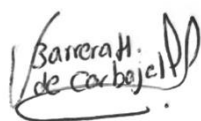
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad (Objetivo general) Analizar de forma comparativa los documentos normativos sobre Uniones de Hecho, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



**Vanessa Carolina Barrera Huanes de Carbajal**



**Jenny Lizeth Zocón Uriol**



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

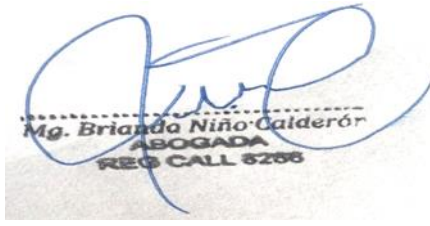
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 5268

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.			X	
2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.			X	
3. ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?			X	
4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.			X	
5. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? Explique su respuesta.			X	
6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.			X	

## ANEXO

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TÍTULO:

**Visión sobre legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica**

**OBJETIVO ESPECÍFICO: Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.**

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	UB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Uniones de hecho	Legislación Peruana	Ventajas.	4. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
		Desventajas.	5. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.	
		Implementación.	6. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos? Explique su respuesta.	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Lineamientos	Lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada,	Legislación comparada.	7. Según su opinión ¿Considera usted que en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
		Soluciones	8. Según su opinión ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta? Explique su respuesta.	
		Incorporación.	Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.	

**ANEXO:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE  
HECHO EN LATINOAMÉRICA**

**III. Datos generales:**

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** .....

**Género:**

.....

**Cargo:**

.....

**Institución:**

.....

**Entrevistadores:**

.....

**Fecha:** .....

**Hora:**

.....

**Lugar:**

.....

**IV. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.**

7. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

9. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.**

10. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombres:  
DNI:

## ANEXO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 08 de setiembre del 2022

**Dra. Madelane Guanilo Delgado**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Visión sobre legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica**

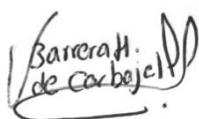
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad (Objetivo general) Analizar de forma comparativa los documentos normativos sobre Uniones de Hecho, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



**Vanessa Carolina Barrera Huanes de Carbajal**



**Jenny Lizeth Zocón Uriol**



**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

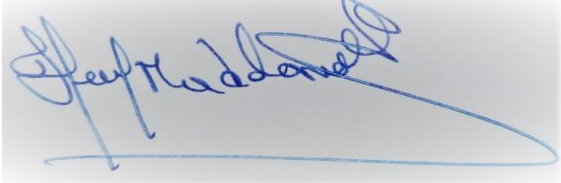
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO MADELANE
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.			X	
2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.			X	
3. ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?			X	
4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.			X	
5. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? Explique su respuesta.			X	
6. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.			X	

## ANEXO

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TÍTULO:

Visión sobre legislación comparada de las uniones de hecho en Latinoamérica

**OBJETIVO ESPECIFICO:** Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Uniones de hecho	Legislación Peruana	Ventajas.	4. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
		Desventajas.	5. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.	
		Implementación.	6. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos? Explique su respuesta.	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Lineamientos	Lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada,	Legislación comparada.	7. Según su opinión ¿Considera usted que en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
		Soluciones	8. Según su opinión ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? Explique su respuesta? Explique su respuesta.	
		Incorporación.	Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.	

**ANEXO:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA**

**V. Datos generales:**

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** .....

**Género:**

.....

**Cargo:**

.....

**Institución:**

.....

**Entrevistadores:**

.....

**Fecha:** .....

**Hora:**

.....

**Lugar:**

.....

**VI. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.**

13. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

14. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

15. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.**

16. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

17. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

.....  
.....  
.....  
.....

18. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombres:  
DNI:



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado: Giuliana Katherine Tirado García**

**Edad: 47 Género: Femenino**

**Cargo: Coordinadora**

**Institución: Universidad Cesar Vallejo**

**Entrevistadores: Zocón Uriol Jenny, Barrera Huanes de Carbajal Vanessa**

**Fecha: 11/10/2022 Hora 7pm**

**Lugar: Trujillo**

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho.

1. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.
  - **Reconocimiento constitucional**
  - **Derechos sucesorios**
  - **Posibilidad de adoptar a los hijos de la pareja**
  - **Régimen Patrimonial similar a la sociedad de gananciales**

- **Posibilidad de inscripción en registros públicos**
- **Posible indemnización en caso de termino unilateral de la relación**
- **No se reconoce la unión de hecho entre personas del mismo sexo**

2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

**No tener un régimen de separación de patrimonios**

3. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>1</sup>

Explique su respuesta.

En Argentina se ha reconocido la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, publica, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común, sean del mismo o de diferente sexo, es decir reconocen la unión de hecho de personas del mismo sexo.

El caso de Chile se le considera un contrato celebrado entre dos personas (no establece que deben ser hombre y mujer) y este contrato puede terminar, restituyendo a los contrayentes a su estado civil anterior a la celebración del contrato.

En Colombia si bien es cierto la legislación hace referencia a la unión entre un hombre y una mujer “uniones maritales de hecho” mediante la Corte Suprema Colombiana ha ido complementando haciendo extensivo a personas del mismo sexo.

Entonces viendo la tendencia de algunos países de Latinoamérica que han incorporado la unión civil a su ordenamiento jurídico (uniones de hecho en personas del mismo sexo) considero que nuestro país también debería regular esta situación de convivencia entre personas del mismo sexo.

---

<sup>1</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual. En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú?<sup>2</sup>

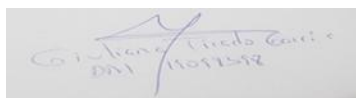
**Según mi opinión, en otros países de Latinoamérica, no es que se encuentra mejor desarrollada, sino que incorpora a los convivientes del mismo sexo, situación que no ocurre en nuestro país**

5. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

**Considero que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre convivencia no solucionaría los problemas en nuestro país, porque si bien es cierto tenemos algunas similitudes, la regulación que deba hacerse debe hacerse de acuerdo a nuestra propia problemática y en base a un estudio detallada sobre los beneficiarios de esta virtual ley.**

6. Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

**Creo que debería regularse la separación de patrimonios y la convivencia entre personas del mismo sexo.**



---

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres: Tirado García Giuliana

DNI: 19098398

---

<sup>2</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.

## EVIDENCIA

Buscar en el correo

1 de 1.562

**JENNY LIZETH ZOCON URIOL** <zoconj@ucvvirtual.edu.pe> 9 oct 2022, 19:07 (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮  
para GIULIANA ▾

Doctora buenas noches, le saluda Jenny Lizeth Zocon Uriol alumna de la Universidad César Vallejo del XII ciclo de la carrera de Derecho, estoy culminando mi tesis, por lo que le pido por favor que me ayude a responder mi guía de entrevista .  
Remito mi carta de presentaciónle envío mi guía de entrevista , con la finalidad que ayude a responder por favor, espero su respuesta.

2 archivos adjuntos • Escaneado por Gmail ⓘ

Los antivirus de Correo de Universidad Cesar Vallejo no están disponibles temporalmente - Los archivos adjuntos no se han analizado en busca de virus. Si te los descargas, será bajo tu responsabilidad.

W carta de presenta... W GUIA DE ENTREVI...

**GIULIANA KATHERINE TIRADO GARCIA** 19:58 (hace 4 horas) ☆ ↶ ⋮  
para mí ▾  
Lo solicitado  
⋮

## ANEXO:

unión - Zoom x Posasistente - Zoom x YouTube x Guia de entrevista - z: x Descargas x + - x

il/u/0/#inbox/KtbxLxgZcqzHBgfbMwMdbvdRvFWZLJhdBV

Buscar en el correo

Activo

1 de 1.562

W carta de presenta... W GUIA DE ENTREVI...

**GIULIANA KATHERINE TIRADO GARCIA** 19:58 (hace 4 horas) ☆ ↶ ⋮  
para mí ▾  
Lo solicitado  
⋮

W GUIA DE ENTREVI...

← Responder → Reenviar

82a76&attid=0.2&permmsgid=msg-ar7680188420115026683&th=183bf5ee4s4dc7b4&view=att&disp=safe&realattid=f\_19222t:41

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA**

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado: Claudia García Rivera**

**Edad: 35**

**Género: Femenino**

**Cargo: Miembro del área especializada colegiada de Pesquería del consejo de Apelación de Sanciones del ministerio de la Producción**

**Institución:**

**Entrevistadores: Barrera Huanes de Carbajal Vanessa Carolina, Zocón Uriol Jenny Lizeth**

**Fecha: 12/ 10 /22**

**Hora: 13.00 pm**

**Lugar: Lima**

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

1. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

**Las ventajas de la Unión son de Hecho:**

- a. **Se puede acudir a la vía notarial, en caso ambos concubinos estén de acuerdo en reconocer el concubinato para poder inscribirlo en Registros Públicos. No es necesario recurrir a una vía judicial.**

- b. **La ley no ha establecido deberes que deben cumplir los concubinos dentro del concubinato a diferencia del matrimonio que ha establecido deberes de fidelidad, asistencia, etc.**
  - c. **No se necesita formalidad alguna para disolver el concubinato. La disolución del concubinato es libre a diferencia del matrimonio que si se necesita desplegar el divorcio a efectos que se pueda disolver el vínculo.**
2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

**Desventajas de la Unión de Hecho:**

- e) **Los concubinos no pueden elegir el Régimen Patrimonial a diferencia del matrimonio.**
  - f) **Si hay separación de concubinos el separado no podría pedir una pensión porque no está establecido en la Ley este tipo de Derechos.**
  - g) **En caso de uno de los concubinos no quiere reconocer la Unión de Hecho se debe acudir a la vía judicial para un reconocimiento a diferencia del matrimonio que ya existe la unión matrimonial.**
  - h) **En caso que uno de los concubinos se quiera separar no puede pedir alimentos, a diferencia de un cónyuge separado si puede pedir alimentos.**
3. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>3</sup>

Explique su respuesta.

**Considero que el Perú si está en la posibilidad de implementar nuevos mecanismos de regulación en caso de las uniones de hecho, por ejemplo, en Argentina se habla de los pactos de convivencia, eso es en la medida que los concubinos se ponen de acuerdo de asignar un régimen patrimonial. Sería importante que se aplique en el Perú, puesto que está en**

---

<sup>3</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual. En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.

la posibilidad de implementar este tipo de modificaciones en la legislación civil.

El Perú también está en la posibilidad de modificar las mismas prerrogativas de los cónyuges en caso de los concubinos como pedir alimentos etc. Se debe modificar las normas procesales a efectos que pueda tener asidero en caso los concubinos quieran reclamar un derecho.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? <sup>4</sup>

**Considero que Argentina no es un país que haya desarrollado mejor que el Perú, la norma en materia de unión hecho, pero si considero que ha podido contemplar los pactos de los concubinos y eso no está establecido por la legislación peruana. Entonces si sería importante que se pueda aplicar lo mismo a efectos de que puedan pactar como va ser su régimen, ya que en sí los concubinos no pueden elegir su régimen patrimonial, No considero que es mejor o peor, solo considero que hay cosas que implementar.**

5. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

**El problema que se suscita en el Perú es que falta implementar algunas cosas, como por ejemplo la voluntad política del congreso o del ejecutivo a efecto que pueda pedir delegación de facultades, es cuestión de voluntad política, puesto que se puede hacer y está en la capacidad.**

---

<sup>4</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.

La problemática más que por las normas es por el desconocimiento de la ciudadanía sobre los derechos que les asiste como concubinos y sobre la necesidad de Informar a las personas de que es necesario así no hayan contraído un vínculo matrimonial puedan acercarse a una notaría a efectos de poder legalizar esta unión, considero que falta un poco de difusión, porque las normas están ,se pueden aplicar y esto paria mejorar las situaciones de las parejas que han tenido inconvenientes patrimoniales en sus relaciones ,sobre todo considero que es por el desconocimiento de las parejas y por no aplicar un reconocimiento notarial y que eventualmente ha tenido que recurrir a una vía judicial larga tediosa ,en conclusión es por la falta de información que se tiene al respecto y eso si podría difundir.

6. Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

Considero que se debe contemplar el pacto de concubinos en el Perú al igual que en Argentina y se debe modificar las normas procesales a efectos que se puedan solicitar los derechos que se dan en el matrimonio, como elementos, administración de bienes etc.

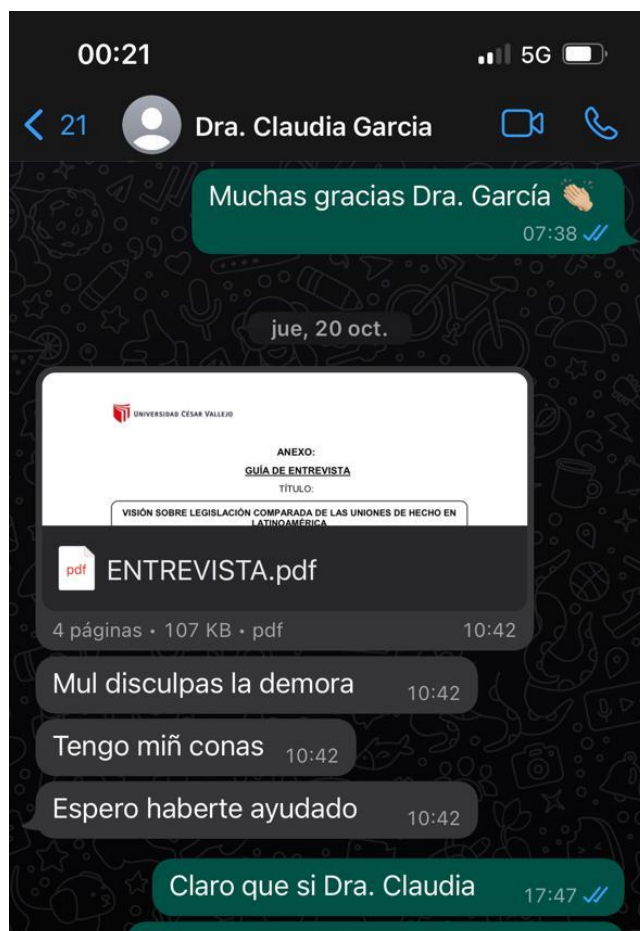
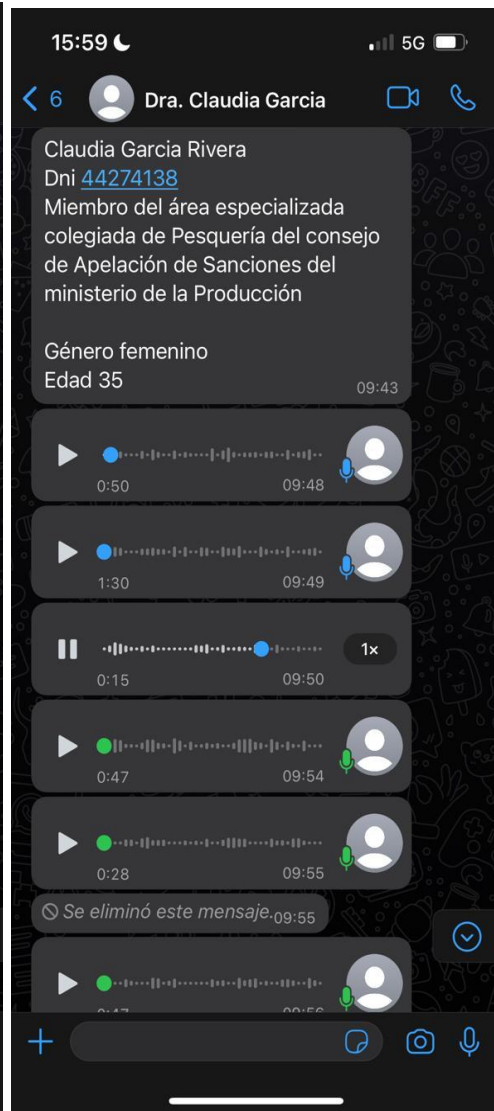


Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres: GARCIA RIVERA, CLAUDIA  
DNI: 44274138

**EVIDENCIA**





**ANEXO:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA**

**III. Datos generales:**

**Entrevistado: ANA MARÍA ARAUJO HUERTA**

**Edad: 35 Género: Femenino**

**Cargo: Abogada**

**Institución: Universidad César Vallejo**

**Entrevistadores: Barrera Huanes de Carbajal Vanessa Carolina, Zocón Uriol Jenny**

**Fecha: 12 de octubre Hora: 8. 00 am**

**Lugar: LIMA**

**IV. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

7. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

**Considero que al ser de una institución que cumple el mismo fin que el matrimonio, se ha consolidado en el tiempo y a nivel global, y se ha inserto en diversas legislaciones otorgando a los convivientes una serie de**

derechos, tales como: gozar del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, derecho de alimentos entre concubinos, gozar de derechos sucesorios, y gozar de una pensión de viudez.

8. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

**No obstante, aún queda pendiente la tarea de legislar respecto del régimen patrimonial, ello debido que el concubinato en el Perú solo puede acogerse al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, es decir, todos los bienes y rentas obtenidos durante la convivencia pertenecen a la pareja en partes iguales. Dejando al régimen de separación de bienes de lado, siendo este un derecho reconocido para el matrimonio, el cual otorga a cada uno de los cónyuges la propiedad de su patrimonio personal, en caso así lo deseen, tanto de forma previa como posterior al matrimonio.**

**De esa manera, cada uno de los cónyuges puede administrar, usar y disfrutar de sus bienes, de forma libre, sin necesidad del consentimiento del cónyuge no propietario.**

9. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>5</sup>

Explique su respuesta.

**Acorde a las cifras registradas en el 2019, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se inscribieron en el Registro de Personas Naturales de la Sunarp 1331 uniones de hecho a nivel nacional. La Zona Registral de Lima, con 295 inscripciones, encabeza el listado, seguido de la Zonas Registrales de Trujillo (167), Arequipa (146), Huancayo (114), y Tacna (113). Teniendo en cuenta que no todas las uniones de hecho son debidamente inscritas en nuestro país, el número**

---

<sup>5</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual. En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.

se incrementa. Por lo tanto, al ser una realidad inherente en el Perú, la ley tiene que contemplar esta realidad y debe alinearse a la realidad de la región.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

10. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú?<sup>6</sup>

**Sí, teniendo en cuenta que en nuestro país los derechos de los concubinos que conforman una unión de hecho han sido reconocidos progresivamente, en los últimos años. Nuestros pares latinoamericanos tienen una legislación desarrollada en la que reconocen, por ejemplo, que los integrantes de la unión tengan expedito el derecho de pactar de forma expresa sus relaciones económicas.**

11. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

**Sí, ayudaría en mucho, cumpliría con la finalidad de la unión de hecho y deberes semejantes a los del matrimonio, que es la razón de ser de esta institución.**

12. Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

**Teniendo en cuenta que el Estado Peruano reconoce a la familia y al matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad**

---

<sup>6</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.

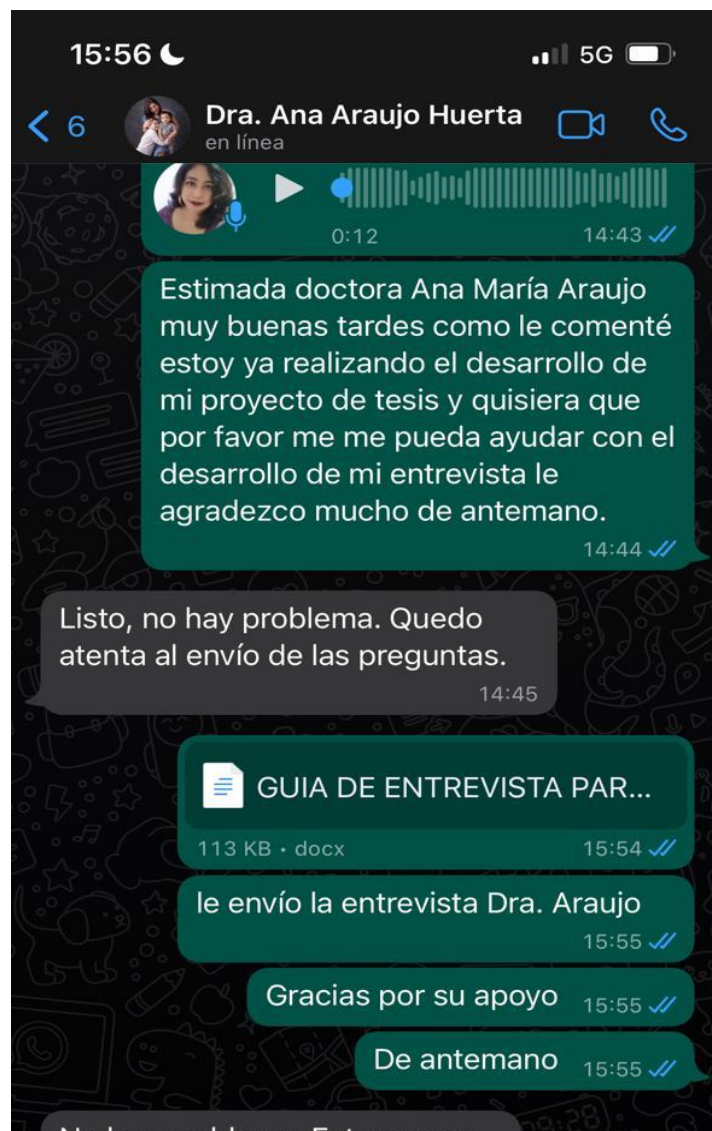
además promueve el matrimonio por sobre los otros tipos uniones convivenciales (uniones de hecho). Por tanto, al ser el Estado el más interesado en que se configure la familia, debe ajustar su regulación sobre la base de la ya existente a nivel latinoamericano, la cual ha demostrado éxito en su ejecución.



---

Firma del entrevistado  
Apellidos y Nombres: Araujo Huerta, Ana María  
DNI: 44240694

## EVIDENCIAS



**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN  
LATINOAMÉRICA**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado: Hever Barrios Cárdenas**

**Edad: 35                      Género: Masculino**

**Cargo: Abogado.**

**Institución: Independiente**

**Entrevistadores: Zocon Uriol Jenny Lizeth, Barrera Huanes Vanessa Carolina**

**Fecha: 14/ 10 /22                      Hora: 3:30 pm**

**Lugar: Trujillo**

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

1. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

### **Las ventajas de la Unión de Hecho, son:**

- **Para su formalización solo se requiere que ambos concubinos, de mutuoacuerdo, acudan a una Notaría y sea inscrita en la SUNARP dicha unión.**
- **Se genera una sociedad de gananciales después de dos (2) años de convivencia ininterrumpida.**

- **No se requiere proceso o procedimiento para disolver una Unión de Hecho, siendo libre y de mutuo acuerdo de los concubinos.**
2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

**Las desventajas de la Unión de Hecho, son:**

- **Los concubinos al disolver su unión no pueden demandar pensión alimenticia.**
  - **Cuando no haya acuerdo entre los concubinos, uno de ellos puede recurrir a la vía judicial para la formalización de la Unión de Hecho.**
  - **Es una práctica que aún está proscrita por la sociedad conservadora.**
3. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>1</sup>

Explique su respuesta.

**Considero que el Perú si está en la posibilidad de implementar nuevas regulaciones a la institución de la Unión de Hecho, como el solicitar pensión alimenticia luego de la separación o igualar los derechos sucesorios de concubinas y esposas; sin embargo, se debe tomar en cuenta las modificaciones al código procesal civil que se deberían hacer y, sobre todo, evaluar si estaríamos yendo en contra de la promoción del matrimonio, como está dispuesto en la Constitución Política del Perú.**

**Se debe modernizar la Unión de Hecho en el Perú sin que eso afecte a la institución del matrimonio civil, si se llegase a igualar, simplemente el matrimonio quedaría en desuso.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

---

<sup>1</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual. En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.



4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú?<sup>2</sup>

**Considero que está un poco más modernizada; sin embargo, se está equiparando al matrimonio y pienso que eso es peligroso. En otros países como Argentina o Uruguay han priorizado los fenómenos sociales actuales para regularlos, acá en el Perú aún no se tiene esas prácticas.**

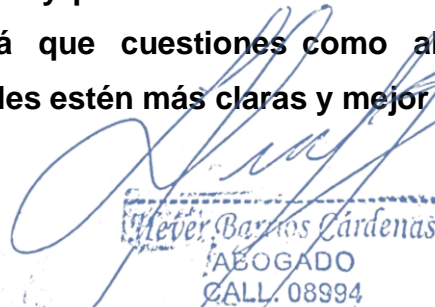
5. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

**El Perú es un país muy conservador, y la institución del matrimonio aún es socialmente la mejor forma de formar una familia; sin embargo, las nuevas generaciones han decidido tener formar familias de una manera más dinámica y menos formal, por lo que, adecuar la legislación peruana a los nuevos fenómenos sociales que ya son de éxito en otros países de Latinoamérica, sería dar un paso adelante en el Derecho de Familia y la sociedad misma.**

**No podemos hablar de “solucionar problemas”, si no, de mejorar la regulación dedicha figura jurídica en beneficios de las familias peruanas.**

6. Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

**Considero que se debe contemplar las adecuaciones modernas, que ya han tenido éxito, en nuestros países vecinos, tener una regulación moderna, abierta, amplia y que sea en beneficio de la familia como núcleo de la sociedad, hará que cuestiones como alimentos, herencia y cuestiones patrimoniales estén más claras y mejor reguladas en la Unión de Hecho.**



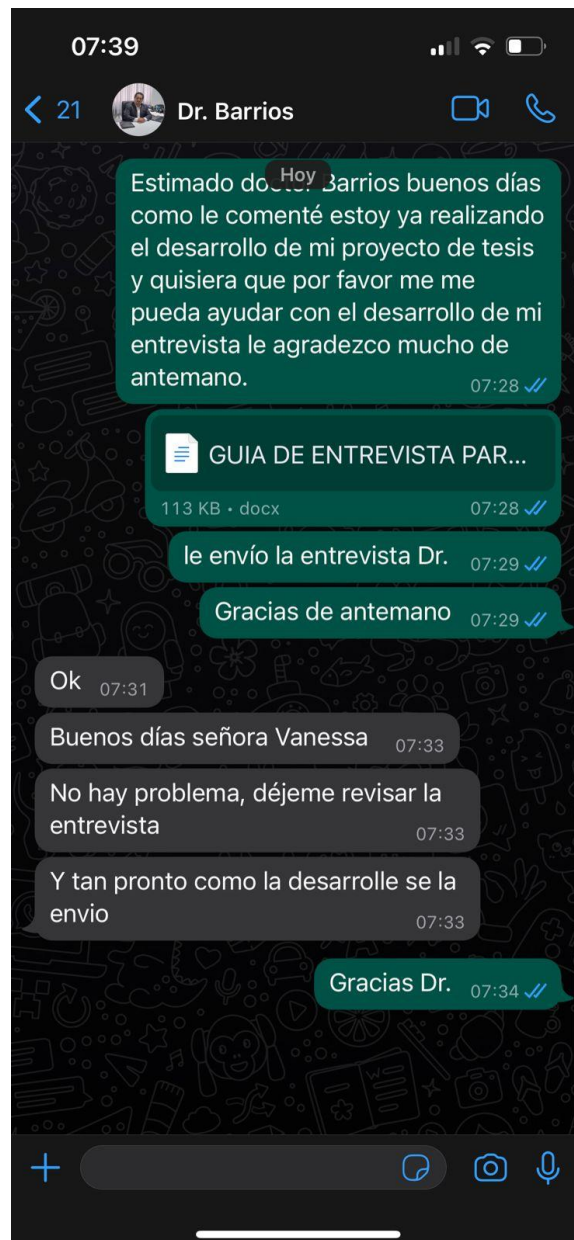
Meyer Barrantes Cárdenas  
ABOGADO  
CALL. 08994

Firma del  
entrevistado: DNI:  
43646916

<sup>2</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.

## EVIDENCIA



**ANEXO:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Carlos Alberto Anticona Lujan

**Edad:** 52 años **Género:** Masculino

**Cargo:** Juez Superior

**Institución:** Corte Superior de Justicia de La Libertad. Tercera Sala Civil

**Entrevistadores:** Zocon Uriol Jenny Lizeth , Barrera Huanes Vanessa Carolina

**Fecha:**22/10/2022 **Hora:** 06:40pm

**Lugar:** Trujillo

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

1. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Las ventajas son muy pocas, la legislación peruana en unión de hecho es muy escasa, solamente hay un artículo en el Código Civil referido a la Unión de hecho en forma expresa, lo que hace que exista varios temas que no están regulados.

Tiene una ventaja, por lo menos se reconoce la existencia de unión de hecho y se le otorga derechos patrimoniales y ahora también a partir, de la Constitución del 1993 se reconoce derechos personales, por lo menos los básicos, similares a los que tiene la sociedad conyugal en el caso del matrimonio.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Existe una serie de desventajas, hay temas no regulados:

- En forma expresa no está regulado el tema de Alimentos entre convivientes.
- No existe una protección patrimonial para el caso de disposición de bienes de uno de los convivientes en forma unilateral, hay otros temas referidos sobre todo a derechos personales que deberían estar regulados en el Código Civil, pero no lo están.
- Falta protección patrimonial más adecuada. Si bien es cierto se asimila a la sociedad conyugal, pero no está protegida en la misma dimensión, por ejemplo, la unión de hecho necesita para que su derecho se reconozca, una declaración, que a veces conlleva a un proceso y eso hace que muchas veces los derechos no sean protegidos en forma adecuada.

3. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>7</sup>

Explique su respuesta:

El Perú si está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos la unión de hecho existe hace muchísimo tiempo, es parte de nuestra sociedad; en la realidad apreciamos muchas uniones de hecho ahora está muy cerca a la proporción del matrimonio, de cien parejas que se unen sesenta serán matrimoniales y cuarenta son de convivencia, es una gran proporción, la realidad va hacer que la legislación se tenga que cambiar.

---

<sup>7</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual. En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.

En Latinoamérica, Bolivia y Cuba han regulado bastante bien el tema de unión de hecho sobre todo Bolivia tiene un capítulo en específico sobre el tema de la unión de hecho, al Perú le falta un poco, si bien cierto le estamos reconociendo derechos personales a la unión de hecho, falta concretarlo en normas más concretas, esto es lo fundamental, en la realidad existen muchos temas relacionados a la unión de

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú?<sup>8</sup>

La convivencia si se encuentra mejor desarrollada y reglamentada en otros países latinoamericanos que en el Perú, por ejemplo en Bolivia que tiene la misma tradición que nosotros en el caso de Servinacuy ellos tienen un libro completo en su Código Civil referido a la Unión de hecho .Han regulado todos los aspectos de la unión de hecho ,incluso el tema dela seguridad social, el tema de la herencia lo tienen hace tiempo ,nosotros recién lo tenemos a partir del año 2013.En el caso de la transferencia de propiedad ,como funciona, porque en Bolivia todavía tienen muchos temas regulados por costumbres, sobre todo en sus comunidades indígenas en esas comunidades indígenas, hay muchas uniones de hecho, mucha convivencia.

Entonces en el Perú solo un artículo en forma expresa regula la unión de hecho en el Código Civil en el artículo 326 y en la Constitución escasamente le dedica un solo un artículo, pero considero que le falta mejor desarrollo, pues falta algunos temas concretarlos en normas expresas.

---

<sup>8</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.

5. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

Considero que no, porque cada realidad es distinta, nosotros el gran problema que hemos tenido siempre en los códigos, es que copiamos muchas normas de otras realidades y eso está mal, porque esas realidades son distintas a las nuestras, nosotros tenemos la capacidad suficiente, para partir incluso de las universidades, del trabajo de investigación, poder dar normas que salgan de nuestra propia realidad que son las que mejor se aplican, las normas que se basan en nuestra misma realidad considero que es lo más adecuado, cuando se copia normas de otras realidades hace que muchas veces esa norma sea contrario a nuestra realidad y muchas veces no se aplican, tenemos una cantidad de normas que son copiadas de otros países y en el Perú no se aplican, porque no responden a nuestra realidad, por eso considero que hay que ser originales, hay que ser naturales, hay suficiente capacidad como para poder nosotros mismos reglamentar nuestras uniones de hecho que tenemos en nuestra realidad.

6. Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

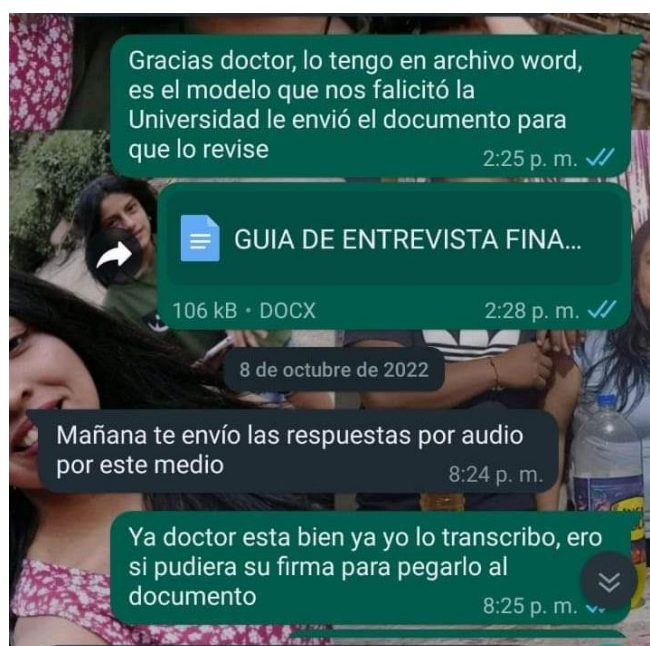
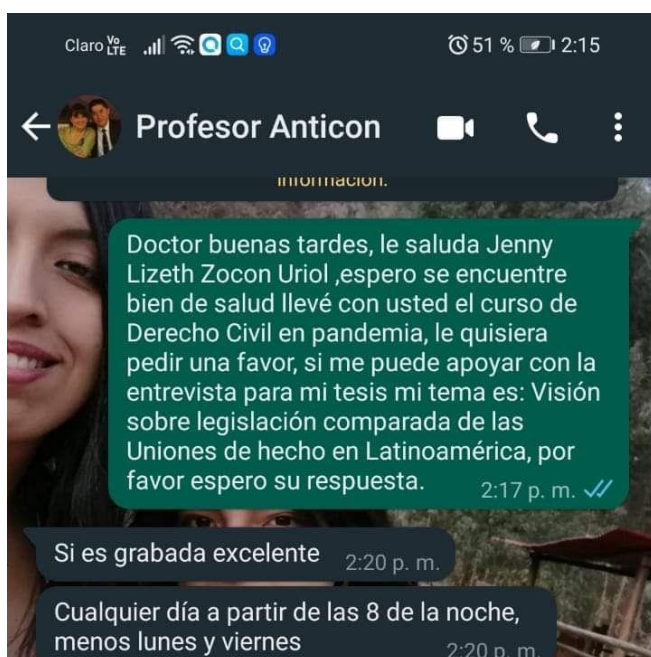
Considero que no debemos copiar normas de derecho comparado, tenemos la suficiente capacidad como para nosotros mismos regularlos. Me parece adecuado que debe haber dentro del Código Civil un libro en específico referido a la unión de hecho, así como hay un libro referido al matrimonio debería haber un libro referido a la Unión de hecho, sobre todos estableciendo en forma expresa sus derechos patrimoniales, sus derechos personales, como surge, como termina, si bien es cierto hay algunas una norma específica sobre eso, pero si falta un poco de regulación.

En nuestra realidad tenemos Uniones de Hecho, casi el 40 % de las parejas que se unen lo hacen por convivencia y por tanto tenemos en la realidad, suficiente experiencia, como para poder regularlo, por ejemplo los alimentos en forma expresa, una mejor protección al patrimonio de la unión de hecho, la posibilidad que la unión de hecho también tenga un régimen patrimonial expresamente regulado y la protección a los bienes que se adquieren en la Unión de Hecho.



Firma del entrevistado:  
CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJAN  
DNI: 18071869

## EVIDENCIA



de Universidad Cesar Valli x Solicitudes de amistad | Facebook x +

ib=rm#search/octubre/FMfcgzGqRGbtrCgZhtVQNCTVqGCmhZlf

octubre

Activo

UCV

5 de muchas

RV: GUIA DE ENTREVISTA Externo Recibidos x

Carlos Alberto Anticona Luján para mí lun, 24 oct, 14:18

portugués > español Traducir mensaje Desactivar para: portugués x

\*\*\*

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

PDF Guia de entrest...

GRACIAS! LISTO! RECIBIDO.

20°C Soleado ESP 11:15 23/11/2022



**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN  
LATINOAMÉRICA**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado: LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT**

**Edad: 49 ..... Género: MASCULINO.....**

**Cargo: JUEZ MIXTO .....**

**Institución: PODER JUDICIAL .....**

**Entrevistadores: Zocón Uriol Jenny, Barrera Huanes de Carbajal Vanessa Carolina**

**Fecha: 29 de Octubre Hora: 3. 00 pm**

**Lugar: Trujillo**

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

1. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

**No se podría afirmar si son ventajas o desventajas, pues toda norma se emite de acuerdo a una realidad; la norma que regula la unión de hecho en el Perú, tiene el diseño que tiene, por un motivo, el mas conocido es evitar que uno de los convivientes se enriquezca a expensas del otro. Luego, todo lo demás es similar a la unión matrimonial.**

2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

**No encuentro desventajas, en todo caso, si existieran desventajas, hace tiempo se hubieran eliminado; la norma establece que la unión de hecho tiene las mismas prerrogativas que la unión matrimonial, la única diferencia es el régimen patrimonial, la cual tiene un motivo para haber sido considerado así.**

3. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>1</sup>

Explique su respuesta.

**No habría razón para la implementación de nuevos lineamientos, sin saber cuales son y si resultan aplicables y convenientes a la realidad peruana; por ejemplo, si decimos que en Colombia se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual; aquí en Perú se reconoce la unión de hecho, como la del matrimonio, por periodos, bajo la óptica que dos uniones no podrían existir a mismo momento, es decir, una unión excluye a la otra en el mismo periodo; no me imagino que dentro de una misma relación matrimonial o de hecho, se reconozca una segunda en el mismo periodo, habría que examinar la conveniencia de ello. No necesariamente lo que se regule en otro país es lo idóneo para el Perú; Si en Chile, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges, aquí ocurre lo mismo como lo señala el artículo 724º del CC. El caso de Argentina en cuanto a que los efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes, es la única diferencia, la cual como repito tiene su motivo y es el proteger el patrimonio de la otra pareja y no dejarla en desventaja, dada la distinta realidad que existe en el Perú. Sobre que en Uruguay, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto, no le encuentro conveniencia, toda vez que en Perú, corresponde acreditar primero la separación de hecho con la cónyuge, lo que es lógico y luego viene el reconocimiento de la unión; considero que de aplicarse este aplicativo en el Perú, traería consigo posteriores nulidades, en la medida que la cónyuge no tendría como oponerse al reconocimiento de unión y desnaturaliza el sentido de una unión monógama, además de constituir delito la bigamia.**

---

<sup>1</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual.

En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú?<sup>2</sup>

**No. Como repito, todo es similar a la unión matrimonial, a excepción del régimen patrimonial. No podría afirmar que para el reconocimiento de concubinos no sea necesario que no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto, signifique un mejor desarrollo de la norma sobre uniones de hecho.**

5. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

**Habría que identificar primero los problemas. Si el tema es que solo se permite la sociedad de gananciales, habría que examinar si ello es un problema y si integrando la separación de patrimonios, no generará que la mayoría de parejas que se unen informalmente, busquen un enriquecimiento personal; se debe recordar que la unión de hecho aparece luego de haber transcurrido un tiempo de unión.**

6. Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

---

**Considero que no es necesario regular la unión de hecho sobre la base de aportes de la legislación comparada; se podría haber empezado por analizar cada propuesta por separado y no suponer que, porque está regulado en otro país de otra forma, es mejor; con esa lógica deberíamos aplicar la pena de muerte como en EEUU., legalizar la marihuana como en Uruguay, permitir la adopción de niños**

<sup>2</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.

por parejas homosexuales, como en Europa, aceptar el matrimonio homosexual como en México, etc. Cada propuesta debe ser analizada, no se puede generalizar.



Firma del entrevistado: LEON  
REINALTT LUIS ALBERTO

DNI 18138359

## EVIDENCIA



Doctor buenas tardes, le saluda Jenny Lizeth Zocon Uriol, alumna de la Universidad Cesar Vallejo de la carrera de Derecho. Le envío mi entrevista ,para que lo responda ,por favor no se olvide de firmarlo ,muchas gracias .Espero su respuesta. Recibidos x

**JENNY LIZETH ZOCON URIOL** mar, 11 oct, 18:00 (hace 1 día)

**LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT** para mí  
SALUDOS

El mar, 11 oct 2022 a las 17:03, JENNY LIZETH ZOCON URIOL (<[zoconj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:zoconj@ucvvirtual.edu.pe)>) escribió:

 MS. LUIS ALBERTO LEON REINALTT  
DOCENTE (ORCID 0000000248149512)  
ESCUELA DE DERECHO - UCV TRUJILLO

Gmail interface showing an email from LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT. The email content includes a greeting, a message from JENNY LIZETH ZOCON URIOL, and a PDF attachment titled "GUIA DE ENTREVI...". The interface includes a search bar, navigation icons, and a sidebar with folders like "Recibidos" (1.472) and "Borradores" (4).

**Recibidos** 1.472

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores** 4
- Más

**Etiquetas** +

Buscar en el correo

Activo

2 de 1.567

**LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT**  
para mí

SALUDOS

El mar, 11 oct 2022 a las 17:03, JENNY LIZETH ZOCON URIOL (<zoconi@ucvvirtual.edu.pe>) escribió:

MS. LUIS ALBERTO LEON REINALTT  
DOCENTE (ORCID 0000000248149512)  
ESCUELA DE DERECHO - UCV TRUJILLO

GUIA DE ENTREVI...

Responder Reenviar

**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN  
LATINOAMÉRICA**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado: Joel David Mauricio Sanchez**

**Edad:** .....27 años..... **Género:** .....Masculino.....

**Cargo:**.....Abogado Asosiaso.....

**Institución:** .....Estudió Jurídico --"MAURICIO"--.....

**Entrevistadores:** .....

**Fecha:** .....12/10/2022..... **Hora:** .....10:00 AM.....

**Lugar:** Jr. Bolívar N° 552 – segundo piso – Of N° 1 - Centro Cívico - Ciudad de Trujillo

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

1. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Las ventajas son muchas, tanto de índole objetivo y subjetivo, también en el ámbito legal, que es seguro lo que interesa en la presente entrevista, para ello tenemos como principales ventajas de la unión de hecho que el régimen patrimonial de sociedad de gananciales es muy similar al del matrimonio, también se tiene el derecho de alimentos entre concubinos., de igual manera se tiene derechos de salud, derechos sucesorios., derecho a la pensión de viudez, entre otros derechos.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Sobre el presente tema la desventaja más evidente es que hay más facilidad que cualquiera de los integrantes de esta unión de hecho pueda separarse libremente del otro dado que pues no hay nada que los ate al no haber una norma que lo impida, abandonando a la otra pareja en cualquier momento, dado que a comparación con el matrimonio se tiene que solicitar el divorcio, pero la principal desventaja es que en este caso no está permitido tributar en la opción de tributación conjunta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, por lo que no se podrían aplicar los beneficios fiscales.

3. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>1</sup>

Explique su respuesta.

Si, dado que en primer lugar la ductilidad del Derecho nos permite adecuar la norma jurídica, con el derecho comparado, en este caso con la revisión de las normativas latinoamericanas en materia de uniones de hecho, teniendo en cuenta que cualquier norma que ayude a regular un determinado problema de una mejor manera siempre será bienvenido, pero que este deberá adaptarse e implementarse a la realidad del país y no tal literal como se aplica en el país de origen, dado que las realidades son distintas.

---

<sup>1</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual. En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú?<sup>2</sup>

En el Perú tenemos la LEY N° 30907 que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio, por el cual considero que cada país tiene la normativa necesaria, no puedo determinar si lo tienen mejor desarrollado, dado que son realidades distintas, pero si puedo decir que hay países que han constitucionalizado a la unión de hecho, como es el caso del vecino país de Bolivia que en su Artículo 63 y 64 de su Constitución Política lo regulan.

5. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

Tengo pensamientos divergentes sobre esta pregunta, y sería imprudente responder con un SI o un NO, dado que en primer lugar ninguna norma soluciona un tema en concreto al 100%, dado que todo país en el mundo tiene problemas en diferentes aspectos y particularmente en el presente caso que es la unión de hecho cómo lo había señalado se podría traer las mejores experiencias de esos países con respecto a determinadas formas de cómo poder regular la unión de hecho, pero eso no quiere decir que este problema se solucione, porque seguro surgirán en el camino otras que lamentablemente se tendrán que solucionar en su debido momento.

---

<sup>2</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.



Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

Esta pregunta es ambiciosa al querer tener una respuesta concreta, dado que se pretende buscar una respuesta a un problema que se ha tenido por muchos años y que ha estado seguro bajo la óptica de innumerables juristas de talla nacional e internacional y que aún pese a su ardua trayectoria no han tenido una forma de cómo poder resolver este problema y sería muy imprudente de mi parte señalar algunas pautas dado que esta respuesta amerita un análisis más amplio dado que se tendría que conocer el sistema jurídico de cada país latinoamericano

Pero lo que sí quiero dejar claro es que de los países con los cuales se tiene una cultura y se comparte ciertas realidades se podría optar por traer las mejores experiencias de cómo se regula cada situación en concreto que aún en nuestro caso en Perú no lo hemos regulado y así mejorar cada ámbito sobre la unión de hecho.



Joel David Mauricio Sánchez  
ABOGADO  
Reg. C.O.L.L. 011890

Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombres:  
DNI: 75723319

**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN  
LATINOAMÉRICA**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado: Mayra Ramos Aguirre**

**Edad: 36 Género: femenino**

**Cargo: Abogada auditora de una unidad de control**

**Institución: Sedapal**

**Entrevistadores: Zocon Uriol Jenny Lizeth , Barrera Huanes Vanessa Carolina**

**Fecha:22/10/2022 Hora: 06:40pm**

**Lugar: Trujillo**

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

1. Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Las ventajas que tiene este reconocimiento, son los derechos sucesorios ,si bien es cierto antes las uniones de hecho ni siquiera estaba reconocida,pero a lo largo del tiempo se ha ido ampliando el ámbito de lo que abarca la protección para las uniones de hecho. No tienen la misma jerarquía que el matrimonio, pero tiene otros efectos, respecto a sus miembros, derecho a la salud , los deberes sucesorios ,son similares al matrimonio.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Una de las desventajas es que se debe cumplir dos años de convivencia para que se reconozca el derecho. Pero si una de las partes fallece antes, no tiene el mismo efecto a diferencia del matrimonio.

El tema de los impedimentos es otra de las desventajas, por ejemplo en Uruguay, no es requisito no tener impedimento

Otra de las desventajas es cuando te imponen un régimen de gananciales

3. Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>1</sup>

Explique su respuesta:

Si pero se debe hacer un estudio completo y la problemática de la sociedad, si llegáramos a copiar, debemos ser bastantes precisos al copiar un lineamiento jurídico de otro país.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

4. Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? <sup>2</sup>

De forma genérica considero que si en argentina ,conservan la libre administración especial de sus bienes ,y en Uruguay con respecto al vínculo matrimonial, sí está bien regulada con el tema de sucesiones y no han tenido vacíos esta bien.

---

<sup>1</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual.

En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.

<sup>2</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.

5. Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

La unión de hecho reconoce mas derechos ,pero no es igual como el matrimonio, la norma no le da la tutela como le dan al matrimonio.

Si podría copiarse ciertas cosas, pero regulando todas las demás consecuencias, lo que pueda mejorar la figura de unión de hecho. .

6. Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

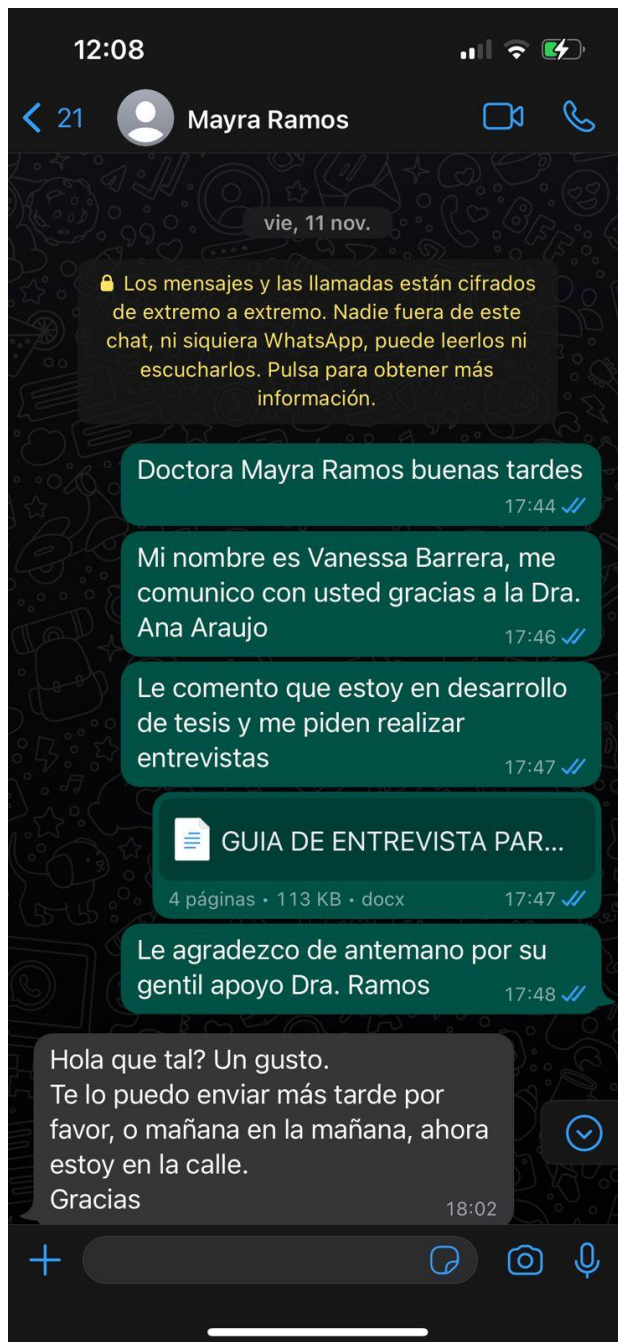
Considero que debería reconocerse con los mismos derechos, los mismos alcances hecho también tenga un régimen patrimonial expresamente regulado y la protección a los bienes que se adquieren en la Unión de Hecho.



---

Firma del entrevistado  
Mayra Ramos Aguirre  
DNI: 43513669

## EVIDENCIAS



12:08



< 21



Mayra Ramos



mar, 15 nov.

Doctora Mayra buenas tardes 😊

13:51 ✓✓

Por fa escribeme tipo 9 pm

14:22

Gracias Dra.

14:55 ✓✓

**Mayra Ramos**

Por fa escribeme tipo 9 pm

Doctora buenas noches

22:24 ✓✓



0:14

22:25



Gracias doctora 🙏

22:25 ✓✓

Hola que tal? Un gusto.  
Te lo puedo enviar más tarde por favor, o mañana en la mañana, ahora estoy en la calle.  
Gracias

6:02 p. m. ✓✓

De acuerdo doctora, gracias 🙏

6:05 p. m.

Hoy

El archivo multimedia seleccionado es mayor a 16 MB. No es posible enviarlo.



12:09



< 21



Mayra Ramos



O a tu correo 23:01

Si Dra. 23:01 ✓✓

No sé cómo mandarte el audio 23:01

Escribeme al telegram por favor 23:01

**Mayra Ramos**  
Tienes telegram?

Ok 23:01 ✓✓

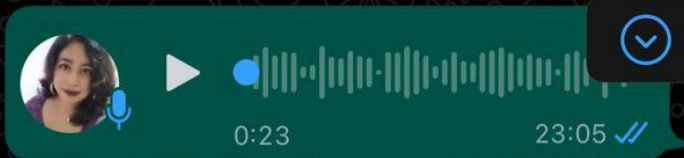


Ya está 23:02 ✓✓

Le escribí 23:02 ✓✓

Me avisas si te llega 23:02

Si no buscamos como enviártelo 23:02



12:25

TELEGRAM



< 14

Mayra Ramos  
últ. vez recientemente



15 de noviembre

Buenas noches 23:01 ✓✓

Dra. 23:02 ✓✓



entrevista .aac  
33.2 MB

23:02



Mensaje





**ANEXO:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA**

**V. Datos generales:**

**Entrevistado: Lorena Fernández Vilca**

**Edad: 35**

**Género: Femenino**

**Cargo: Abogada Principal**

**Institución: Lorena Fernández y Abogados SAC**

**Entrevistadores: Barrera Huanes de Carbajal Vanessa, Zocón Uriol Jenny**

**Fecha: 02. 11. 2022. Hora: 11.000 am**

**Lugar: Lima**

**Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer cuáles son las ventajas y desventajas de la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho.

- 1.- Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Nuestra legislación Peruana, otorga muchos Derechos a los concubinos, siendo ventajoso en el sentido que otorga Derechos de alimentos entre concubinos, Derechos de Salud, Derechos Sucesorios, Pensiones de Viudez y permite la posibilidad de adoptar.

- 2.- Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Considero importante precisar la sociedad de gananciales entre los concubinos, este régimen patrimonial es el único permitido para las uniones de hecho, ya que el régimen de separación de patrimonio, solo aplica para el matrimonio; todos los bienes y deudas adquiridas durante la convivencia formarán parte del patrimonio social de ambos concubinos.

Otra desventaja sería los alimentos. En el caso de las uniones de hecho, los concubinos sólo tienen derecho a exigir alimentos cuando la convivencia haya terminado, más no cuando ésta siga vigente, contrario al matrimonio, los cónyuges tienen derecho a exigir alimentos tanto dentro de la relación matrimonial como cuando esta haya terminado.

- 3.- Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?<sup>9</sup>

Explique su respuesta.

Sabemos que nuestro ordenamiento legal es protector de la familia, tenemos un código civil bastante conservador, sin embargo se han ido implementando lineamientos jurídicos: es así que los derechos sucesorios fueron reconocidos a los convivientes en nuestro país mediante la Ley 30007, norma que establece la igualdad entre la unión de hecho y el matrimonio. Los concubinos tienen derecho a heredar; siendo que ante el fallecimiento de uno concubinos, el otro se convierte en heredero forzoso, heredando al igual que el cónyuge. La pensión de viudez es un Derecho que fue reconocido por jurisprudencia (EXP 06572-2006-PA/TC) ponderando el tribunal constitucional la protección de la familia independientemente de su modo de origen, por lo que se le reconoció a los concubinos la pensión de viudez, por cumplir deberes similares al matrimonio.

Así mismo el derecho de adopción fue reconocido para los concubinos mediante la Ley 30311 en el 2015. Dicha ley modificó los artículos 378° y 382° del Código Civil y reconoció el derecho de los convivientes a adoptar, siempre que la unión

---

<sup>9</sup> En **Colombia** se han reconocido Uniones de Hecho de forma simultánea, dejando protegidas a ambas parejas y sus respectivos hijos y además, siendo amparadas completamente y por igual. En **Chile**, en materia sucesoria, reconoce la ley de derechos hereditarios, igualando en este aspecto los convivientes civiles a los cónyuges.

de hecho se encuentre registrada y que se cuente con el consentimiento de ambos concubinos.

Por lo que a título personal, si considero que el Perú está preparado para seguir implementando nuevos lineamientos jurídicos, tal como lo ha venido haciendo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar los lineamientos para incorporar aportes de legislación comparada en el derecho peruano.

4.- Según su opinión ¿Considera usted que, en otros países latinoamericanos, la convivencia (unión de hecho) se encuentra mejor desarrollada y reglamentada que en el Perú? <sup>10</sup>

El concubinato en el Perú ha sido progresivo y tiene mucho camino por recorrer, en otros países ya se consideran las uniones homoafectivas, cosa que aquí en nuestro país no se ha legislado, en otros países de Europa, ya se ha regulado Derechos y deberes para las parejas homoafectivas, aquí en el Perú se les sigue considerando como uniones impropias, por ello no están al amparo de ninguna normativa, brindando desprotección.

5.- Según su opinión. ¿Cree usted que adecuar las normas de países latinoamericanos a la realidad peruana sobre la convivencia (unión de hecho) solucionaría los problemas de esa figura jurídica? ¿Explique su respuesta?

Cada realidad es distinta, y la legislación debe darse dentro del marco de cada población, si adecuamos normas extranjeras, sin el debido estudio, puede suceder lo acontecido solo por poner un ejemplo lo de la ley de violencia familiar 30364 es una copia casi exacta de la legislación brasilera Belém dó para, una ley que tiene muchos errores, nuestro código Civil, es también un claro ejemplo de ello, sin embargo ha presentado cambios a lo largo del tiempo.

---

<sup>10</sup> En **Argentina** en cuanto a efectos patrimoniales los integrantes de la unión pueden pactar de forma expresa sus relaciones económicas y en caso de no hacerlo conservan la libre administración y disposición de los bienes.

En **Uruguay**, en su ley sobre uniones concubinarias no es requisito para su reconocimiento que los concubinos no tengan como impedimento un vínculo matrimonial no disuelto.

Considero viable adecuar normas a nuestro ordenamiento legal, siempre y cuando tengan el debido estudio y no sean copias exactas de otros ordenamientos.

- 6.- Según su opinión ¿Cómo debería de regularse la unión de hecho sobre la base de los aportes de la legislación comparada en el derecho peruano?

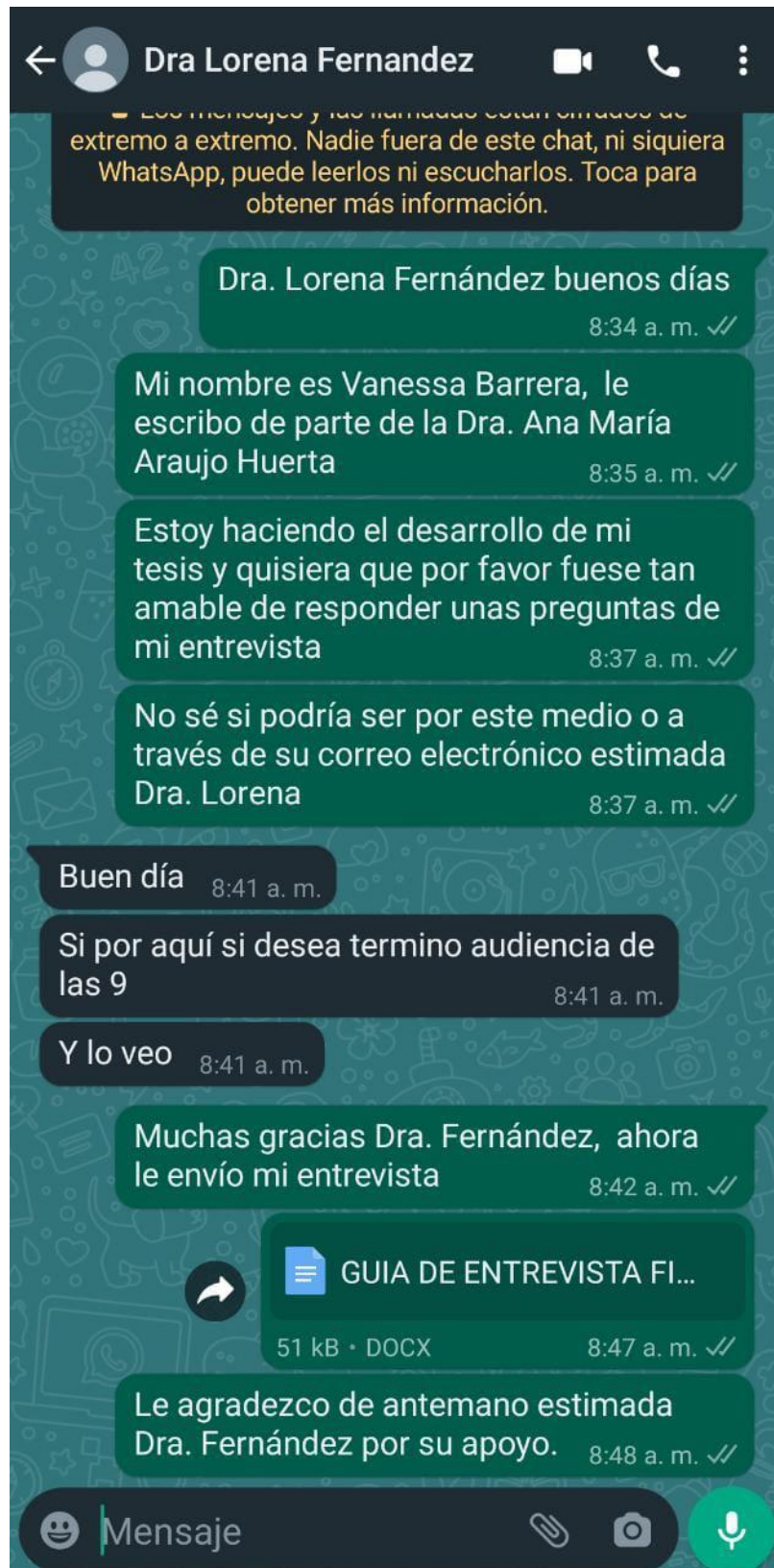
Nos queda claro que la unión de hecho es fuente generadora de familia, y que el estado peruano en su artículo 4 de la constitución protege a la familia, conformada por varón y mujer libre de impedimento matrimonial, sin embargo ya lo había mencionado pero nos parece una limitativo y debería regularse que las uniones de hecho puedan elegir el régimen patrimonial, actualmente las uniones de hecho tienen que someterse obligatoriamente a la sociedad de bienes, no pudiendo optar por separación de gananciales, hay una necesidad de seguir regulando las uniones de hecho, especialmente en su ámbito más dinámico el régimen patrimonial.

Firma del entrevistado:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lorena Fernández Vilca', is written over a horizontal line.

Apellidos y Nombres: Lorena Fernández Vilca  
DNI: 43661014

## EVIDENCIAS



00:49

5G

< 13



Dra. Lorena Fernandez



viernes

✓ Según su opinión ¿Cuáles son las ventajas que brinda la legislación peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Nuestra legislación Peruana, otorga muchos Derechos a los concubinos, siendo ventajoso en el sentido que otorga Derechos de alimentos entre concubinos, Derechos de Salud, Derechos Sucesorios, Pensiones de Viudez y permite la posibilidad de adoptar.

✓ Según su opinión ¿Cuáles son las desventajas que brinda la legislación Peruana en materia de Uniones de Hecho? Explique su respuesta.

Considero importante precisar la sociedad de gananciales entre los concubinos, este régimen patrimonial es el único permitido para las uniones de hecho, ya que el régimen de separación de patrimonio, solo aplica para el matrimonio; todos los bienes y deudas adquiridas durante la convivencia formarán parte del



17:58



Dra. Lorena Fernandez



Otra desventaja sería los alimentos. En el caso de las uniones de hecho, los concubinos sólo tienen derecho a exigir alimentos cuando la convivencia haya terminado, más no cuando ésta siga vigente, contrario al matrimonio, los cónyuges tienen derecho a exigir alimentos tanto dentro de la relación matrimonial como cuando esta haya terminado.

✅ Según su experiencia ¿El Perú es un país que está preparado para implementar nuevos lineamientos jurídicos semejantes a los países de Latinoamérica concernientes a la unión de hecho para defender los derechos de los concubinos?

Sabemos que nuestro ordenamiento legal es protector de la familia, tenemos un código civil bastante conservador, sin embargo se han ido implementando lineamientos jurídicos: es así que los derechos sucesorios fueron reconocidos a los convivientes en nuestro país mediante la Ley 30007, norma que establece la igualdad entre la unión de hecho y el matrimonio. Los concubinos tienen derecho a



17:58



< 20



Dra. Lorena Fernandez



otro se convierte en heredero forzoso, heredando al igual que el cónyuge. La pensión de viudez es un Derecho que fue reconocido por jurisprudencia (EXP 06572-2006-PA/TC) ponderando el tribunal constitucional la protección de la familia independientemente de su modo de origen, por lo que se le reconoció a los concubinos la pensión de viudez, por cumplir deberes similares al matrimonio. Así mismo el derecho de adopción fue reconocido para los concubinos mediante la Ley 30311 en el 2015. Dicha ley modificó los artículos 378° y 382° del Código Civil y reconoció el derecho de los convivientes a adoptar, siempre que la unión de hecho se encuentre registrada y que se cuente con el consentimiento de ambos concubinos. Por lo que a título personal, si considero que el Perú está preparado para seguir implementando nuevos lineamientos jurídicos, tal como lo ha venido haciendo.



Según su opinión ¿Considera





17:54



< 20

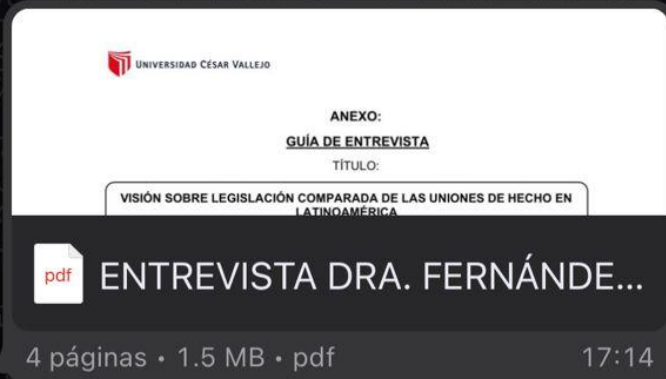


Dra. Lorena Fernandez



Gracias Doctora 🙏 08:18 ✓✓

Doctora disculpe la insistencia 🙏  
16:29 ✓✓



Gracias Doctora 17:42 ✓✓

Por último por favor me podría proporcionar sus nombres completos, dni, institución y cargo.  
17:42 ✓✓

Gracias 🙏 17:42 ✓✓

Lorena Fernandez Vilca  
[43661014](tel:43661014)  
Lorena Fernández & Abogados  
Abogada Principal.  
17:53

Muchas gracias Doctora, he visto su curriculum y algunos videos suyos es un privilegio para mi que me haya ayudado con esta entrevista.  
17:54 ✓✓





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "VISIÓN SOBRE LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS UNIONES DE HECHO EN LATINOAMÉRICA", cuyos autores son BARRERA HUANES DE CARBAJAL VANESSA CAROLINA, ZOCON URIOL JENNY LIZETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO <b>DNI:</b> 41418250 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 03- 01-2023 09:49:11

Código documento Trilce: TRI - 0500173